

Las siguientes son las **CONDICIONES UNIFORME** en las que **PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P** prestará el **Servicio Público Domiciliario de distribución de GASLICUADO DE PETROLEO (GLP) POR RED**.

CAPITULO I. PARTES.

CLÁUSULA 1.- Son partes de este contrato:

- i) **PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P**, empresa dedicada a la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), entendido como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería hasta la instalación de un consumidor final en el municipio de San Andrés de Tumaco- Nariño, incluyendo su conexión y medición y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**.
- ii) **EL SUSCRIPTOR**, es la persona natural o jurídica que suscribe el presente contrato de condiciones uniformes. El suscriptor puede a su vez ostentar la condición de **USUARIO** del servicio.
- iii) **USUARIO**, es la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de Gas Licuado de Petróleo (En adelante GLP), bien como propietario del inmueble en donde se presta o como receptor directo del servicio.

CAPITULO II DEFINICIONES, ALCANCE Y ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO

DEFINICIONES: Para interpretar y aplicar las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos se tendrán en cuenta las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, las Resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – “CREG”, El Estatuto Nacional de Usuarios de Servicios Públicos, Las Normas Técnicas Nacionales e Internacionales aplicables, y cualquiera que las complementen, aclaren, modifiquen o deroguen. Sin perjuicio de lo anterior y para mejor comprensión a continuación se describen los términos de uso general y en especial las siguientes:

ACOMETIDA: Derivación de la red local de distribución del servicio de gas que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida

llega hasta el registro de corte general.

ACOMETIDA CLANDESTINA Y/O FRAUDULENTA: Cualquier derivación de la red local, o de otra acometida efectuada sin autorización de **PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P** con el fin de evitar el registro del consumo. Dicha circunstancia es considerada, por **PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P** como fraude.

ADULTERACION DE LOS EQUIPOS DE MEDICION Y REGULACION: Es cualquier acción tendiente a generar una anomalía que incida directamente en el registro del consumo del gas combustible del **SUSCRIPTOR** o usuario. Sin perjuicio de que se puedan presentar otros eventos, se considera que el medidor ha sido adulterado, intervenido y/o manipulado cuando se

presenta alguno de los siguientes casos: perforación del ducto de salida, modificación del mecanismo de engranaje, perforación del diafragma, adición de sustancias, alteración de sellos, instalación de medidores no homologados ni calibrados, instalación de medidores invertidos o manipulación y devolución del odómetro con métodos que permitan la devolución de la lectura. Así mismo el regulador se considera manipulado cuando se modifica la presión de entrega o se alteran sus sellos, entre otros. En general cualquier modificación del cuerpo que altere las condiciones de fábrica del medidor o del regulador es considerada adulteración.

AFORO INDIVIDUAL DE CARGA: Es una forma de determinación del consumo que se hace a un predio, teniendo en cuenta para ello el equipamiento o gas domésticos instalados. Para los eventos de desviaciones de consumo y de anomalías detectadas en el centro de medición, se considera como aforo la toma de tres lecturas reales incluyendo las tomadas para la facturación del cliente.

ALTERACION: Cualquier modificación física de las condiciones técnicas en instalaciones internas o equipos de medida.

ANOMALIA: Irregularidad o alteración que impide el funcionamiento normal de los equipos de medida, así como irregularidades presentadas en los elementos de seguridad.

ASENTAMIENTO SUBNORMAL: Es aquel cuya infraestructura de servicios públicos domiciliarios presenta serias deficiencias por no estar integrada totalmente a la estructura formal urbana y en el cual las familias viven en condiciones de pobreza crítica. Usualmente se clasifican en el estrato socioeconómico 1.

AUMENTO DE CARGA: Incremento de la carga instalada o contratada por el SUScriptor.

CAPACIDAD INSTALADA: Es la capacidad nominal del medidor (componente limitante del sistema) definida en unidades de caudal. (Volumen sobre unidad de tiempo).

CARGA INSTALADA: Es la suma de las capacidades nominales de los gasodomésticos o

equipos que consumen gas y que se encuentran conectados a la instalación o que potencialmente se puedan instalar en la misma.

CARGO FIJO: Es el valor fijo de la tarifa autorizada por la CREG que se cobra al SUScriptor o usuario en cada factura, y que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente y continua del servicio para el usuario, lo haya o no utilizado. Su cobro se efectúa a partir del periodo de facturación siguiente a la fecha en la que haya sido instalado el medidor.

CARGO POR CONEXIÓN: Es para los usuarios residenciales el cargo previsto en el artículo 108.2 de la Resolución CREG-057 de 1996 o la norma que lo modifique o derogue; y, para los demás usuarios el cargo que establezca PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., para cubrir los costos involucrados en la acometida y el medidor. Este cargo no incluye los costos de la red interna, que deben ser asumidos por el usuario. El cargo por conexión sólo se cobra por una sola vez y debe ser financiado a los usuarios de los estratos 1 Y 2 en plazos hasta de 36 meses. PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá otorgar financiación para los demás usuarios.

CENTRO DE MEDICION: Es el conjunto de dispositivos destinados a la medición o registro del consumo, compuesto por el (los) medidor(es) de presión, válvula(s) de corte general y demás accesorios utilizados para dar servicio a los usuarios.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD: Documento emitido por un organismo acreditado ante la entidad competente, en el que se manifiesta que la instalación interna es apta para recibir el servicio.

CODIGO DE DISTRIBUCION: Conjunto de disposiciones expedidas por la CREG, a las cuales deben someterse las empresas de servicios públicos de distribución y comercialización de gas combustible, así como los suscriptores y/o usuarios de este servicio. El código de Distribución de Gas Combustible por redes está contenido en la Resolución CREG-067 de 1995 y en las normas que lo modifican, adicionan y complementan.

COMERCIALIZACION DE GAS COMBUSTIBLE: Actividad de compra y venta de gas combustible en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios

finales, regulados o no regulados. Quien desarrolla esta actividad se denomina comercializador de gas combustible.

CONEXIÓN: Activos de uso exclusivo que no hacen parte del Sistema de distribución o Red Local, que permiten conectar un Comercializador, otro Distribuidor o un usuario a un Sistema de distribución de gas combustible por redes de tuberías. La conexión se compone básicamente de quien los pague, si no son inmuebles por adhesión.

CONEXIÓN NO AUTORIZADA: Mecanismo desarrollado de manera fraudulenta para acceder al servicio de gas GLP mediante la alteración de las conexiones o de los equipos de medición o de control, o la alteración del funcionamiento de tales equipos.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS: Documento en el que consta el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos de seguridad conforme con lo establecido en el Código de Distribución, realizando para ello pruebas de hermeticidad, escapes y funcionamiento.

CONSUMO: Cantidad de metros cúbicos de gas, recibidos por el SUSCRIPTOR o usuario en un período determinado, leídos en los equipos de medición respectivos, o calculados mediante la metodología establecida en la Resolución CREG 108 de 1997 y en el presente Contrato de Condiciones Uniformes.

CONSUMO ANORMAL: Es el volumen de gas que, al compararse con los consumos promedios históricos de un mismo SUSCRIPTOR o usuario, o con los promedios de consumo de suscriptores o usuarios con características similares, presenta desviaciones significativas, de acuerdo con los parámetros establecidos por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

CONSUMO ESTIMADO: Es el volumen de gas establecido con base en consumos promedios de otros períodos de un mismo SUSCRIPTOR o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios con características similares, o con base en aforos individuales de carga.

CONSUMO FACTURADO: Es el volumen de gas liquidado y cobrado al SUSCRIPTOR o usuario, de acuerdo con las tarifas autorizadas por la CREG para los usuarios regulados, o a los precios pactados con el usuario, si éste es no regulado.

CONSUMO MEDIDO: Es el volumen de gas que se determina con base en la diferencia entre la lectura actual y la lectura anterior del medidor, o en la información de consumos que éste registre.

CONSUMO NO AUTORIZADO: Es el volumen de gas combustible a través de una acometida fraudulenta o no autorizada por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., o por la alteración de las conexiones o de los equipos de medición o de control, o la alteración del funcionamiento de tales equipos.

CONSUMO NO FACTURADO: Es el volumen de gas recibido por el SUSCRIPTOR o usuario que no ha sido liquidado por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

CONSUMO NORMAL: Es el volumen de gas que se encuentra dentro de los parámetros de consumo corriente, técnicamente reconocido y determinado previamente por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P con base en el patrón de consumo histórico de cada usuario.

CONSUMO PROMEDIO: Es el volumen de gas determinado con base en el consumo histórico normal del usuario en los últimos seis meses de consumo.

CONSUMO PREPAGADO: Es la cantidad de metros cúbicos de gas combustible a la que tiene derecho el usuario por el valor pre pagado, definida en el momento en que el SUSCRIPTOR y/o usuario active el prepago a través del mecanismo que PACIFICA ENERGY S.A. E.S.P dispone.

CONTADOR O MEDIDOR DE CONSUMO DE GAS: Dispositivo mecánico que mide el volumen de gas que recibe el SUSCRIPTOR y/o usuario del sistema de distribución.

CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICOS. Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos lo presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no

determinados.

CONTRIBUCIÓN: Cargo que de manera obligatoria deben cancelar los usuarios del servicio de gas perteneciente a los estratos 5 y 6 del sector residencial y los usuarios no residenciales, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan la Comisión de Regulación de Energía y Gas y el gobierno Nacional. La contribución es un recurso público nacional y se aplicará para subsidiar el pago de los consumos de subsistencia de los usuarios de los estratos 1 y 2.

CORTE DEL SERVICIO: Pérdida del derecho al suministro del servicio público en caso de ocurrencia de alguna de las causales contempladas en la ley 142 de 1994, Resolución 108 de 1997, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y en este contrato. Esta actividad incluye la instalación de un dispositivo que garantice el

bloqueo de la válvula de corte o el taponamiento de la acometida o la colocación de un sello de seguridad.

CREG: Comisión de Regulación de energía y Gas.

DELITO DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS: Es el delito tipificado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos: "El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas propano, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y en multa de uno (1) a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

DISTRIBUCION DE GAS COMBUSTIBLE: Es la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible a través de tubería u otros medios, de conformidad con la definición del numeral 14.28 de la ley 142 de 1.994. Quien desarrolla esta actividad se denomina distribuidor de gas combustible. Para los propósitos de este contrato, cuando se haga mención del distribuidor de gas combustible, se entenderá referido a la distribución a través de redes físicas, a menos que se indique otra cosa.

DOLO: Para efectos de lo dispuesto en la ley 142 de 1.994 sobre cobros inoportunos, se considera

que existe dolo cuando se demuestra engaño, manipulación o fraude a cualquier instalación, equipo de medición y/o regulación que afecta la medida del consumo real.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS: Persona jurídica, pública o privada, constituida como sociedad por acciones, con el fin de prestar un servicio público domiciliario conforme a las estipulaciones de la Ley 142 de 1.994.

EQUIPO DE MEDIDA: Conjunto de dispositivos destinados a la medición o registro del consumo.

ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA: Es la clasificación de los inmuebles residenciales que hace el Municipio y/o Distrito, en atención a los factores y procedimientos que determine la Ley.

ESTRATO SOCIOECONOMICO: Es el nivel de clasificación de la población con características similares en cuanto a grado de riqueza y calidad de vida, determinado de manera indirecta mediante las condiciones físicas de las viviendas y su localización, utilizando la metodología establecida por Planeación Nacional y demás parámetros que establezca la autoridad competente.

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS: Es la cuenta que PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P entrega o remite al SUSCRIPTOR y/o usuario por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes prestados o autorizados por las partes en desarrollo del contrato de prestación del servicio.

FACTURACION: Conjunto de actividades que se realizan para emitir la factura, que comprende: lectura, determinación de consumo, liquidación y críticas de consumos, revisión previa en caso de consumos anormales, liquidación de consumo, elaboración y entrega de la factura.

FIRMA INSTALADORA: Es la persona natural o jurídica que cuenta con el personal técnico calificado y se encuentra inscrita en el Registro de Fabricantes e Importadores de la Superintendencia de Industria y Comercio para construir las instalaciones internas en los inmuebles de los suscriptores y/o usuarios potenciales del servicio de gas propano (GLP) que presta PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

FRAUDE: Es la manipulación indebida e ilegal de

cualquiera de las redes de gas, de cualquier instalación, equipos de medición y/o regulación, o conexión de nuevos artefactos que afecten la confiabilidad de la medida del consumo real o causen: que se generen consumos no medidos. Constituye igualmente fraude la adulteración de documentos por parte del SUSCRIPTOR y/o usuario. Son fraudes entre otros los siguientes:

- **Adición de Sustancias En El Medidor:** Es la alteración indebida e ilegal del equipo de medición, consistente en la incorporación de sustancias químicas u orgánicas que alteran los mecanismos internos del medidor, afectando la medida del consumo real.
- **Acometida No Autorizada o Clandestina:** Esta anomalía consiste en que el suscriptor o usuario o un tercero extraen GLP de la red de Distribución sin autorización de la empresa, por medio de tuberías sin el paso del fluido a través de un elemento de medición asignado por la distribuidora, con el objeto de evitar el registro del consumo real efectuado.
- **By-Pass:** Esta anomalía consiste en que el suscriptor o usuario o un tercero desvían el flujo de GLP de la red regulada (Baja Presión) hacia el interior de la instalación interna evitando el paso del gas a través de un medidor instalado por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., con el objetivo de evitar el registro del consumo real efectuado.
- **Cambio de Medidor sin Autorización:** Esta anomalía se presenta cuando el SUSCRIPTOR y/o usuario retira el medidor asignado por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., con el fin de reemplazarlo por otro. El objetivo de este cambio, es evitar el registro del consumo en el medidor asignado, ya que fue el medidor no asignado el que registró el consumo real efectuado.
- **Devolución de Lecturas:** Es la acción por la cual un SUSCRIPTOR y/o usuario manipula el odómetro de forma tal que éste reverse su marcación con el fin de afectar la medición y facturación del consumo real.

- **Instalación de Medidores No Homologados ni Calibrados:** Es la instalación de un contador y/o regulador sin estar autorizados por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.
- **Manipulación de Reguladores Y Presión:** Esta anomalía se presenta cuando el SUSCRIPTOR y/o usuario altera la presión inicial del servicio del gas contratado, con el objetivo de obtener mayor cantidad de gas.
- **Manipulación Directa de los Mecanismos De Engranaje Del Medidor:** Es la alteración indebida e ilegal del equipo de medición, la cual consiste en retirar o averiar mediante elementos extraños, los mecanismos internos del medidor, afectando la medida de consumo real.
- **Manipulación y Falsificación de Sellos de Seguridad y Tornillos:** Esta anomalía consiste en retirar, cambiar, suplantar o adulterar los sellos y/o tornillos originales del medidor. También es causal de esta anomalía encontrar los sellos rotos o con señales de deformación en estos y/o en las cavidades en las que se alojan, con el objetivo de tener acceso a los mecanismos de medición con el fin de alterarlos.
- **Medidor Invertido:** Es la instalación del medidor en forma contraria a su posición normal.
- **Perforación del Diafragma del Medidor:** Es la alteración indebida e ilegal del equipo de medición consiste en la perforación de las paredes del diafragma permitiendo que el gas pase a través de dicha perforación afectando la medida del consumo real.
- **Perforación de los ductos del medidor:** Es la alteración indebida e ilegal del equipo de medición la cual consiste en la perforación del ducto interno de salida el cual puede ser

plástico o metálico y que afecta la medida del consumo real.

FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de gas combustible que se escapa a través de las redes internas de un inmueble, el cual únicamente puede ser detectado mediante la utilización de instrumentos técnicos.

FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de gas combustible que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble que puede ser detectado por el usuario o por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., sin la utilización de instrumentos técnicos.

GAS GLP: Es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano proveniente de depósitos del subsuelo en forma libre o en forma asociada al petróleo.

GASODOMESTICO: Es un artefacto o equipo que utiliza el gas como combustible para generar luz, calor u otra forma de energía, tales como estufas, hornos calentadores, etc. El SUScriptor y/o usuario está obligado a utilizar gasodómesticos debidamente aprobados u homologados por la autoridad competente, y es de su exclusiva responsabilidad el uso, cuidado y mantenimiento de los mismos.

INDEPENDIZACION DEL SERVICIO: Son las nuevas acometidas que hace PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., para una o varias unidades segregadas de un inmueble.

INQUILINATO: Edificación clasificada en los estratos socioeconómicos 1,2 o 3 con una entrada común desde la calle, que aloja tres o más hogares que comparten los servicios públicos domiciliarios y los servicios sanitarios.

INSPECCION TECNICA ADICIONAL RTR: Es la revisión que se realiza al inmueble para verificar las condiciones técnicas de la instalación interna, cuando, agotada la visita de Revisión Técnica Reglamentaria y la visita complementaria porque persisten los defectos encontrados o porque no se ha permitido por parte del SUScriptor y/o usuario su realización.

INSTALACIONES: Está comprendida por la acometida, el centro de medición y regulación, la

instalación interna y el artefacto a gas.

INSTALACIÓN INTERNA DEL INMUEBLE (O RED INTERNA): Conjunto de tuberías, accesorios y equipos requeridos para el abastecimiento de gas del inmueble del SUScriptor y/o usuario está comprendida entre la salida del registro (válvula) de corte en la acometida y los puntos de salida para conexión del gasodoméstico o hasta los aparatos de consumo. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

INTERESES DE MORA: Sobrecosto por la falta de pago oportuno de la factura.

LECTURA: Registro de consumo de gas que marca el medidor.

MEDIDOR DE PREPAGO: Equipo de medida o dispositivo que permite el control de la entrega y registro del consumo al SUScriptor y/o usuario, de una cantidad de gas combustible por la cual paga anticipadamente.

NOMENCLATURA: Identificación física y alfanumérica de un predio, legalmente establecida por la autoridad competente.

NORMAS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE INSTALACIONES INTERNAS PARA GAS: Especificaciones expedidas por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., conforme con lo dispuesto por las autoridades competentes que regulan el diseño y construcción de las redes internas para la distribución y suministro de gas combustible.

NOTIFICACION: Es el acto con el cual PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., pone en conocimiento la decisión tomada frente a una queja, petición o recurso presentado por el SUScriptor y/o usuario del servicio. Para la notificación de las decisiones relativas a los derechos de petición y recursos, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., aplicará los procedimientos establecidos.

NUMERO DE POLIZA: Es el número asignado por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., a una cuenta de gas propano (GLP) perteneciente a un SUScriptor

para efectos de su identificación.

ORGANISMO DE CERTIFICACION ACREDITADO:

Organismo de certificación que ha sido reconocido por la Superintendencia de Industria y Comercio.

PATRON DE CONSUMO: Es el consumo normal que históricamente presenta un cliente de acuerdo con su utilización y carga instalada.

PERIODO DE FACTURACION: Lapso transcurrido entre dos lecturas consecutivas del medidor de un inmueble, cuando el medidor instalado no corresponda a uno de prepago. El período de facturación puede ser mensual, bimestral o semestral.

PETICION: Es toda solicitud de interés particular o general, relacionada con la prestación del servicio público domiciliario presentada a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., por un SUSCRITOR, o usuario potencial del servicio.

PLIEGO DE CARGOS: Documento mediante el cual PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., informa al SUSCRITOR, usuario o propietario acerca de la apertura de un procedimiento encaminado a verificar el posible incumplimiento de las condiciones uniformes de este contrato, dadas las anomalías detectadas en los equipos de medida y de regulación e instalaciones del respectivo inmueble. En dicho pliego se menciona el resultado de la situación encontrada, las pruebas acopiadas hasta ese momento, las obligaciones presuntamente incumplidas, los cargos formales, y el derecho de defensa y término para ejercitarlo.

PREPAGO DEL SERVICIO: Consiste en la posibilidad que se le da a un SUSCRITOR o usuario para que teniendo en cuenta su consumo histórico y los demás conceptos de la facturación, realice el abono o depósito a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., de una suma de dinero equivalente al costo de -por lo menos- una (1) factura, a fin de que PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P. una vez medido el consumo, debite en cada período de facturación el valor total de la factura hasta agotar la suma abonada por el SUSCRITOR o usuario. PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., se obliga a reportar al usuario en cada período de facturación la respectiva cuenta de balance y a reconocer sobre el remanente del dinero los rendimientos financieros usuales en el

mercado.

PRESTADOR DE SERVICIO PÚBLICO: Cualquiera de las personas señaladas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1.994. Para los efectos de este contrato, a tales personas se les denomina PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

QUEJA: Medio por el cual el suscriptor o usuario pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado funcionario, o con la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio

RACIONAMIENTO: Suspensión temporal y colectiva del servicio de gas domiciliario por razones técnicas, de seguridad o de fuerza mayor.

RECLAMACION: Procedimiento mediante el cual el SUSCRITOR o usuario solicita a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., revisar una actuación con el fin de que tome una decisión sobre el asunto, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley.

RECONEXIÓN: Restablecimiento del servicio de GLP a un inmueble, al cual se le había sido suspendido el servicio. La reconexión del servicio se lleva a cabo mediante el retiro del dispositivo de seguridad, desbloqueo y apertura de la válvula de corte de la acometida o de la válvula de corte del medidor, según sea el caso. Incluye la prueba de litraje en el centro de medición. El valor de esta operación se cobra en la siguiente facturación, aplicando la tarifa determinada por la Empresa y regulada por la CREG.

RECURSO: Es el mecanismo que prevé la Ley a favor del SUSCRITOR, usuario o usuario potencial, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una decisión de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., exponga ante ella los motivos de su inconformidad con el objeto de que ésta –si se trata de recurso de reposición- o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –si se trata del de apelación- aclare, modifique o revoque la decisión impugnada. El recurso de apelación sólo procede en los casos expresamente previstos en la Ley 142 de 1.994 y debe interponerse en el mismo escrito como subsidiarlo del de reposición, ante PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

RED DE DISTRIBUCION: Sistema de tuberías y accesorios destinados a la conducción de gas, comprendidos entre la salida de la Estación Reguladora de Puerta de Ciudad, Estación reguladora de Distrito o desde otro sistema de distribución hasta el punto de derivación de la acometida de los usuarios.

RED LOCAL: Conjunto de tuberías que permiten la distribución de GLP a una comunidad desde las estaciones de recibo (Puerta de Ciudad) hasta las derivaciones de las acometidas, sin incluir estas. La componen: las estaciones reguladoras, las tuberías de acero a alta presión, y las tuberías de polietileno a media presión (líneas primarias y secundarias).

REGULACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Facultad de dictar normas de carácter General o particular en los términos de la Constitución y de la Ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos.

REUBICACIÓN O RESTITUCIÓN DE ACOMETIDA Y CENTROS DE MEDICION: Es la ubicación de la acometida que previamente ha sido modificada por el SUSCRIPTOR o usuario sin autorización de La empresa. Esta actividad incluye: 1). Adecuación de la acometida con traslado de centro de medición o 2). Solo el traslado del centro de medición.

REVISIÓN PREVIA: Conjunto de actividades y procedimientos que realiza PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., para detectar consumos anormales según el patrón de consumo histórico normal de cada SUSCRIPTOR o usuario.

REVISION TECNICA REGLAMENTARIA (RTR): Es la inspección de las instalaciones del usuario periódicamente y a intervalos no superiores a cinco años, o a solicitud del usuario, consultando las normas técnicas y de seguridad, realizada por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P. Para tal efecto PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., practicará pruebas de hermeticidad, escapes y funcionamiento, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones del Código de Distribución del servicio de Gas y de los contratos que se suscriban con el usuario. El costo de la inspección, estará a cargo del usuario.

SERVICIO BÁSICO: Es aquel que PACIFICA ENERGY

S.A.S E.S.P., instala originalmente en el inmueble del suscriptor y/o Usuario al momento de celebrar el contrato de prestación de servicio público domiciliario de gas propano (GLP). Comprende desde el servicio de distribución y comercialización de gas propano (GLP), hasta todos aquellos servicios, modificaciones y reparaciones que deban realizarse en desarrollo del contrato, y que sean obligatorios para la prestación segura del mismo.

SERVICIO NO RESIDENCIAL: Es el destinado a satisfacer las necesidades de gas combustible de los establecimientos industriales, comerciales, oficiales y en general, de todos aquellos que no sean clasificados como residenciales.

SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE: Es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición.

SERVICIO RESIDENCIAL: Es el destinado a satisfacer las necesidades de gas combustible de los hogares o núcleos familiares incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales.

SILENCIO ADMINISTRATIVO: Es la omisión de respuesta por parte de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., a la petición, queja o recurso presentado por un SUSCRIPTOR o usuario dentro del término establecido legalmente para el efecto. La Ley 142 de 1.994 reconoce efectos positivos al silencio administrativo de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., lo que quiere decir que la falta de respuesta por parte de ésta hace presumir que PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., accedió a la petición, queja o recurso presentado por el SUSCRIPTOR o usuario.

SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN: Es una red de gasoductos que conduce gas propano (GLP) desde un sitio de acopio de grandes volúmenes, o desde un sistema de transporte o gasoducto hasta las instalaciones del consumidor final, incluyendo su conexión y medición.

SISTEMA DE TRANSPORTE: Gasoductos y equipos complementarios requeridos para la prestación del Servicio de Transporte de Gas propano (GLP). No hacen parte del Sistema de

Transporte la acometida Entre el gasoducto troncal y los Puntos de Consumo o Fábrica, sus instalaciones internas, así como la estación de regulación y medición de los suscriptores y/o usuarios.

SUBSISIO: Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que realiza el usuario.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: Organismo de carácter técnico, encargado del control, inspección y vigilancia de las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios, y los demás servicios públicos a que se refiere la Ley 142 de 1.994.

SUSCRIPTOR: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado el Contrato de Servicios Públicos.

SUSCRIPTOR POTENCIAL: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos.

SUSPENSION DEL SERVICIO: Consiste en la interrupción temporal del servicio de gas Combustible por alguna de las causales previstas en la Ley de servicios Públicos y/o en el presente contrato, la cual, se lleva a cabo mediante el cierre de la válvula de la acometida para centros de medición unifamiliares y de la válvula de corte del medidor en centros de medición multifamiliares. Esta actividad incluye la instalación de un dispositivo de seguridad que impida la reapertura de la válvula y la utilización del servicio.

TARIFA: Son los cargos que PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., cobra por la prestación de determinado servicio, conforme a los criterios señalados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

UNIDAD HABITACIONAL: Vivienda independiente con acceso a la vía pública o zonas comunes.

UNIDAD DE CONSUMO: Unidad de medición del consumo que permite determinar el consumo real del servicio del servicio en metros cúbicos de flujo en estado gaseoso.

UPME: Unidad de Planeación Minero-Energética adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

USUARIO: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público bien sea como propietaria del inmueble en donde éste se presta, o como receptor director del servicio de distribución domiciliaria de GLP, no solo los conectados a la red de distribución de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P sino aquellos conectados a la red local ya sea de propiedad de la empresa o de terceros que son atendidos por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

VALOR DEL SERVICIO: Es el resultado de aplicar por unidad de consumo a las cantidades consumidas durante el periodo de facturación correspondiente, más el cargo fijo, si la formula tarifaria específica lo incluye. El valor equivale al costo y es la base para el cálculo de la contribución pagada por los consumidores obligados a ella, de acuerdo con la Ley 142 de 1.994.

VÁLVULA: Dispositivo que al accionarlo permite la suspensión o corte del flujo de gas cuando está en posición cerrada o el paso de gas cuando está en posición abierta.

VÁLVULA DE CORTE: Es aquella que se coloca antes del medidor y permite la suspensión del servicio a cada SUSCRIPTOR y/o usuario en particular.

VÁLVULA DE PASO: Es aquella colocada en el interior de la vivienda, que permite el control, paso y suspensión del servicio para cada artefacto de consumo.

VISITA TECNICA: Es la visita realizada por un técnico en nombre PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P con el fin de inspeccionar el estado actual de las instalaciones internas de los inmuebles, el funcionamiento de gas domésticos, el estado de las redes de distribución o el estado de las líneas comunes. Estas visitas pueden ser programadas directamente por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P o a petición del SUSCRIPTOR y/o usuario

TITULO III CONDICIONES UNIFORMES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- PARTES DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P y el SUSCRIPTOR o aquellos a quienes éste último haya cedido el contrato, bien sea por convenio o por disposición legal. El propietario, el poseedor o el tenedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio serán solidarios en todas las obligaciones y derechos que se desprendan del presente contrato.

2.- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., suministrará el servicio de gas propano (GLP) dentro de sus posibilidades técnicas y financieras, en las condiciones de continuidad y calidad establecidas por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., y por la CREG, o por las normas expedidas por las autoridades competentes, siempre y cuando la persona que solicite el servicio sea capaz y tenga la calidad de propietaria, poseedora o tenedora del inmueble o de una parte de él, y que el inmueble objeto del servicio cumpla todos los requisitos de tipo urbanístico fijados por las autoridades nacionales, distritales y/o municipales donde esté ubicado, y las instalaciones internas hayan pasado las pruebas de seguridad y hermeticidad y se cancele el respectivo cargo por conexión del servicio.

3.- SOLICITUD CONEXIÓN DEL SERVICIO: Todo solicitante del servicio deberá suministrar de manera general, en su solicitud, la siguiente información:

- | | |
|---|--------------------------------|
| a) Nombre del solicitante y documento que lo identifique. | c) Tipo de servicio requerido. |
| b) Dirección del inmueble. | d) Calidad con la que actúa. |

Una vez el usuario cumpla ante PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., con los requisitos generales y especiales establecidos, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., no podrá exigirle más requisitos, ni negarle la solicitud del servicio fundándose en motivos que haya dejado de indicar. La solicitud debe ser resuelta en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación a menos que se requiera de estudios especiales para autorizar la conexión.

4. CONEXIÓN DEL SERVICIO: PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., dispondrá como máximo de treinta (30) días hábiles para la conexión del servicio una vez los usuarios hayan pagado los cargos correspondientes, salvo que esta no sea posible cumplir por circunstancias ajenas a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P. En el evento que no sea posible instalar el servicio por causas imputables al suscriptor o usuario durante un lapso igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de Prestación de servicio público domiciliario de GLP, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá dar por terminado el contrato de servicios y proceder a la anulación del mismo. En tal evento PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá retener las sumas que haya recibido del suscriptor o usuario, las cuales quedarán de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., por concepto de indemnización de perjuicios, que desde ahora se pacta. Previa a la puesta en servicio, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., exigirá que la instalación cuente con un certificado de conformidad expedido por un organismo de inspección debidamente acreditado ante la Superintendencia de Industria y Comercio y en virtud de lo anterior la conexión del centro de medición sólo podrá llevarse a cabo una vez el usuario tenga disponible para su instalación al menos un gas doméstico con el cual el organismo de inspección pueda realizar todas las pruebas pertinentes y aplicables que certifiquen que la instalación cumple con todas las condiciones de calidad y seguridad para que PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., pueda dar el servicio a dicha instalación.

5.- CAUSALES DE NEGACIÓN DEL SERVICIO: PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá negar la solicitud de conexión del servicio en los siguientes casos:

- | | |
|--|--|
| 1) Por no cumplir el inmueble o sector con las normas y/o condiciones urbanísticas. | 3) Por no contar el inmueble con estratificación adoptada por la autoridad competente. |
| 2) Por no contar el inmueble con una correcta nomenclatura. | 4) Por no contar el inmueble con la ventilación adecuada de acuerdo con lo exigido por las normas |

Técnicas colombianas aplicables vigentes.

5) Cuando exista en el inmueble una instalación interna construida y/o modificada por personal que no cuente con certificado de competencia laboral expedido por un organismo debidamente acreditado ante la Superintendencia de Industria y Comercio o por el SENA, y que no se encuentre registrado ante PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., de distribución de GLP.

6) Cuando el inmueble, las instalaciones o los artefactos a gas, no cumplan con las normas técnicas colombianas y/o regulación aplicable vigente o aquellas que las modifiquen, Adicionen o sustituyan.

7) Cuando la zona haya sido declarada de alto riesgo, según decisión de la autoridad competente.

8) Cuando el suscriptor potencial no cumpla las condiciones establecidas por la autoridad

competente.

9) Por no encontrarse el sector dentro del programa de inversiones de PACIFICA ENERGY S.A. S E.S.P.

10) Cuando la instalación interna no cuente con el certificado de conformidad expedido por un organismo de inspección debidamente acreditado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo establecido en la Circular única, título II, capítulo I, numeral 1,2,6 expedida por dicha Superintendencia, o cualquier norma que la modifique, adicione o complemente o sustituya.

11) Cuando una instalación o parte de la misma, es insegura, inadecuada o inapropiada para recibir el servicio, o que interfiere o menoscaba la continuidad y calidad del servicio al usuario o a otros usuarios.

PARAGRAFO: PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P. no suministrará el servicio a aquellos inmuebles a los cuales se les haya dado por terminado el contrato de prestación de servicio público de GLP, hasta tanto no se haya pagado o asegurado el valor de las deudas anteriores por cualquier concepto. PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá, en los casos donde se hayan adelantado y terminado construcciones sin aprobación previa de las autoridades competentes, prestar el servicio bajo las condiciones en que sea posible hacerlo, siempre y cuando el inmueble no se encuentre incurso en cualquiera de la causal de negación del servicio previstas en este artículo y el sitio donde esté ubicado el inmueble o el barrio, no sea de aquellos que las autoridades competentes hayan catalogado como de alto riesgo. No obstante, lo anterior, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá ordenar la suspensión provisional o el corte definitivo del servicio si la autoridad competente así lo solicita por haber ordenado la demolición parcial o total del inmueble o por encontrarse el inmueble incurso en cualquiera de las causales de suspensión previstas en el capítulo quinto de este contrato.

6.- CESIÓN DEL CONTRATO: En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión del contrato de prestación del servicio público de gas propano (GLP), salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

7.- PUBLICIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de adecuada publicidad por parte de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., para su conocimiento por parte de suscriptores y/o usuarios efectivos o potenciales, por medio de los siguientes medios:

1. La entrega de copias del contrato y de sus anexos, siempre que lo solicite el suscriptor y/o usuario o el suscriptor potencial. En el caso de solicitud del suscriptor y/o usuario, las copias serán gratuitas.

2. La difusión y publicación de los textos de condiciones uniformes en los centros de atención al usuario y en las oficinas de peticiones, quejas y recursos en lugar visible y fácilmente accesible, con las explicaciones que sean necesarias para su comprensión, y en la inserción del texto del presente contrato. En todo caso, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., siempre dispondrá en las oficinas donde se atiende a los usuarios, de ejemplares de las condiciones uniformes de su contrato.

PARÁGRAFO 1º: El presente contrato y sus modificaciones adolecerán de nulidad relativa si se celebran sin dar copia al suscriptor y/o usuario que lo solicite. PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., dejará constancia de dicha entrega en su sistema comercial.

PARÁGRAFO 2°. En todo caso, del presente contrato no se derivan obligaciones y derechos hasta tanto no se perfeccione el mismo.

8.- ACCESO FÍSICO AL SERVICIO: El servicio de GLP se suministrará única y exclusivamente por intermedio de acometidas efectuadas por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

9.- EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO: El servicio de GLP, que se suministre a un inmueble o unidad habitacional será para uso exclusivo del mismo y no podrá suministrarlo a terceras personas. Ninguna persona podrá hacer derivación alguna de las instalaciones de un inmueble, para dar servicio a otro inmueble o unidad sea para uso residencial o no residencial.

10.- PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES: La propiedad de las instalaciones será de quien haya pagado por ella, salvo en cuanto sean inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren, pero ello no exime al usuario de las obligaciones resultantes del contrato que se refieren a estos bienes. **PARAGRAFO 1.-** El usuario no se exime de la obligación de cancelar el valor correspondiente al cargo por conexión aprobado por la autoridad competente ni cualquier otro valor adeudado a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., por la solicitud de suspensión o terminación del servicio que haga a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P. **PARAGRAFO 2.-** PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P. podrá solicitar el otorgamiento de un título valor (art.147. Ley 142/94) para garantizar las obligaciones contraídas con ella. **PARAGRAFO 3.-** En el evento que el suscriptor o usuario incumpla en el pago de una o varias de las cuotas mensuales estipuladas, dará derecho opcional a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., o a quien legalmente sus derechos representen, a dar por terminado el presente contrato, o demandar judicialmente su resolución, y sin que, en tal evento PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., quede obligada a devolver al suscriptor o usuario las sumas que éste haya pagado, las cuales quedarán de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., por concepto de indemnización de perjuicios, que desde ahora se pacta.

11.- RIESGO POR DAÑO O PÉRDIDA DE LAS ACOMETIDAS E INSTALACIONES: El riesgo de daño o pérdida de las acometidas será de su propietario, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias a que haya lugar contra los responsables de tales hechos. Por este motivo, el usuario y/o suscriptor se encuentra en la obligación de denunciar ante PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., el daño y la pérdida de la misma, una vez esta ocurra.

CAPITULO II

DE LA UTILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES E INSTALACIONES

12.- UTILIZACIÓN DE REDES: Los particulares no pueden utilizar la red local, ni las redes domiciliarias de servicio o aquellas entregadas a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., para su administración, ni realizar obras sobre estas, salvo autorización expresa de la misma. En todo caso PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá realizar extensiones, derivaciones u otro tipo de trabajos en las redes de gas domiciliario recibidas de terceros.

13.- MANTENIMIENTO DE LAS REDES LOCALES: Corresponde a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., el mantenimiento y reparación de las redes locales, excepto en los casos en que aquellas pertenezcan a terceras personas.

14.- DE LA CONTRATACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERNAS: La construcción, modificación, ampliación, reparación o mantenimiento de las instalaciones internas del inmueble que utilice el GLP de exclusiva responsabilidad del propietario, poseedor y/o tenedor, suscriptor o usuario del servicio, quien para el efecto podrá contratar a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., o a una firma instaladora autorizada y registrada ante PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., para los trabajos que sean pertinentes. PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá negar la prestación del servicio en aquellas instalaciones cuya construcción, modificación, ampliación, reparación o mantenimiento no cuenten con el certificado de conformidad expedido por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., o por cualquier otro organismo de inspección de instalaciones internas para el suministro de GLP, debidamente acreditado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo establecido en la Circular

única, título II, capítulo I, numeral 1,2,6 expedida por dicha Superintendencia, o por cualquier otra norma que la modifique, adicione o complemente; de manera que se dé cumplimiento a los requisitos técnicos de calidad y seguridad exigidos por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P. El costo de certificación de la instalación interna será a cargo del usuario. El usuario consultará a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., respecto al punto exacto en el cual la tubería del servicio ingresará al predio, antes de instalar la tubería interior de gas o de comenzar cualquier trabajo que dependa de la ubicación de la tubería del servicio o de las restricciones físicas en la calle y otras consideraciones prácticas. PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., probará las instalaciones internas del usuario, antes de suministrar el servicio. El usuario deberá notificar a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., antes de iniciar cualquier modificación de la instalación interna, centro de medición y/o conexión adicional de gas doméstico, para la respectiva aprobación por parte de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P. En el caso en que el suscriptor o usuario modifique la instalación interna sin la aprobación previa de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., el suscriptor o usuario será directamente responsable.

15.- MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES INTERNAS: Cuando el usuario lo solicite o cuando se presenten consumos anormales, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., efectuará la revisión de las instalaciones internas a fin de establecer si hay deterioro en ellas, y de ser el caso, hacer las recomendaciones que considere oportuna para su reparación o adecuación, por parte de personal técnico autorizado, conforme con lo dispuesto en este contrato y a costa del usuario. En caso de revisión de una instalación interna a solicitud del usuario, habrá lugar al cobro del valor de la visita técnica Correspondiente, según las tarifas que para el efecto tenga vigentes la empresa.

CAPITULO III DE LAS ACOMETIDAS Y MEDIDORES

16.- CAMBIO DE UBICACIÓN DE LAS ACOMETIDAS Y MEDIDORES: Es atribución exclusiva de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., ordenar con cargo al suscriptor o usuario cambios en la localización de los equipos de medida y de las acometidas del inmueble, así como autorizar las independizaciones del caso, de acuerdo con lo que prevean las normas técnicas.

17.- LOS EQUIPOS DE MEDIDA: Cada conexión deberá contar con su correspondiente equipo de medida, que deberá cumplir con la norma técnica vigente. PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., determinará el sitio de colocación de los equipos de medida procurando que sea de fácil acceso para efectos de su mantenimiento y lectura de conformidad con la norma técnica colombiana (ICONTEC), o las homologadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

18.- CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA Y REGULACION: PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., se reserva el derecho a ordenar y efectuar la calibración y mantenimiento de los equipos de medida y regulación con cargo al suscriptor o usuario. **PARAGRAFO 1:** En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. **PARAGRAFO 2:** Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los equipos de medida PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

19.- RETIRO PROVISIONAL DE EQUIPOS DE MEDIDA: PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá retirar temporalmente el equipo de medida a fin de verificar su correcto funcionamiento. En caso de retiro del medidor PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., procurará instalar otro con carácter provisional mientras se efectúa la revisión o reparación. En estos eventos, suscriptor o usuario podrá solicitar la asesoría y/o participación de un técnico particular o de cualquier persona para que sirva de testigo en el proceso de revisión de los equipos de medida e instalaciones internas, de lo cual se levantará un acta en la que se dejará constancia de las

características del equipo retirado, las anomalías encontradas al medidor, la causa de su retiro, de la persona responsable del inmueble que presencié el retiro, el tiempo máximo que requerirá PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., para verificar el estado del medidor y hacer su devolución. Esta acta será firmada por el funcionario de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., el suscriptor y/o usuario y el técnico particular si lo hubiere. No obstante, si transcurrido un plazo máximo de un cuarto (1/4) de hora sin hacerse presente se hará la revisión sin su presencia y en todo caso se levantará el acta de que trata el inciso anterior.

20.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN Y ACOMETIDAS: En caso de pérdida, daño o destrucción del equipo de medida o daño de la acometida por causa no imputable a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., el costo de la reparación o reemplazo será en todo caso, por cuenta del suscriptor o usuario.

21.- GARANTÍA DE ACOMETIDAS, EQUIPOS DE MEDICIÓN E INSTALACIONES INTERNAS: Las acometidas, instalaciones internas y equipos de medición contruidos o suministrados por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., tendrán una garantía de tres (3) años, salvo que la(s) anomalía(s) y/o daño(s) encontrado(s) sea(n) ajenas a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., y/o sus contratistas.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

22.-DERECHOS DE LAS PARTES. Se entienden incorporados en el presente contrato los derechos que, a favor de los suscriptores y/o usuarios y de las empresas de servicios públicos domiciliarios, además de los que se desprendan de este contrato, se encuentran consagrados en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, en la Ley 689 de 2001, y en las demás disposiciones concordantes, así como las normas que las modifiquen, adicionen o subroguen.

23.- DERECHOS DE LA EMPRESA. Constituyen derechos de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.:

1. Cobrar, de conformidad con la normatividad vigente, el valor de los servicios prestados.

2. Suspender y/o cortar los servicios, de conformidad con la legislación y regulación vigentes y las Previsiones del presente contrato.

3. Solicitar a los suscriptores y/o usuarios no residenciales una garantía adicional de pago para el suministro del servicio, en los términos dispuestos en la Ley 142 de 1994.

4. Verificar el estado de los instrumentos de medición, incluyendo su retiro temporal para la verificación. En caso de retiro del medidor la persona prestadora instalará un dispositivo de medición equivalente, con carácter provisional, mientras se efectúa la revisión o reparación. En

caso de no instalarse un medidor provisional el consumo se determinará de acuerdo con los procedimientos previstos en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

5. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la conexión o prestación del servicio de distribución de GLP, conforme a la normatividad vigente.

6. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación y/o conceptos a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, que de acuerdo con autorización de la autoridad competente puedan ser incluidos en la factura, así como aquellos que el usuario expresamente ha autorizado.

24.-DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Constituyen derechos del suscriptor y/o usuario:

1. A ser tratado dignamente por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

2. Al debido proceso y defensa, de acuerdo con lo

establecido en el presente Contrato.

3. A no ser discriminado por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

4. A ser informado clara y oportunamente de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas.

5. A que no se suspenda o corte el servicio, hasta tanto no esté en firme la decisión de la reclamación cuando haya sido presentada por el usuario.

6. A la libre elección del prestador del servicio.

7. A la medición de sus consumos reales. La medición de consumos se realizará de conformidad con lo establecido en la regulación vigente y en ningún caso, habrá lugar al cobro de más de un cargo fijo por cada equipo de medición por suscriptor y/o usuario.

8. A obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio.

9. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo.

10. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos.

11. A abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.

12. A reclamar cuando la empresa aplique un estrato diferente al establecido por la respectiva entidad territorial competente para tales fines.

13. A reclamar en contra del uso asignado por la persona prestadora al inmueble objeto del servicio, cuando se le hubiere asignado uno diferente al real.

14. A conocer las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos.

15. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras de servicios públicos.

16. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.

17. A una información clara, completa, precisa y oportuna en las facturas.

18. A presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

19. A recibir la factura a su cargo por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma.

20. En caso de corte del servicio mediante el retiro de elementos de la acometida, a recibir de la persona prestadora el medidor y/o los elementos retirados, si es el propietario de los mismos, en los términos del artículo 135 de la Ley 142 de 1994.

21. A solicitar a la persona prestadora, la revisión de las instalaciones internas con el fin de establecer si hay deterioro en ellas, y de ser el caso, que esta efectúe las recomendaciones que considere oportunas para su reparación o adecuación, por parte de personal técnico.

22. En los casos de revisión por anomalías, retiro provisional del equipo de medida, cambio del mismo y visitas técnicas, a solicitar la asesoría y/o participación de un técnico particular o de cualquier persona para que verifique el proceso de revisión de los equipos de medida e instalaciones internas.

23. A la participación en los comités de desarrollo y control social.

24. A obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes.

25. A recibir copia de la lectura efectuada para efectos de facturación, cuando lo solicite el suscriptor y/o usuario.

26. A que no se le suspenda el servicio, ni se le cobre la reconexión, cuando demuestre al momento de la suspensión que se efectuó el pago.

PARÁGRAFO. Para hacer efectiva esta asesoría y/o participación a la que hace referencia el numeral 22 de la presente cláusula, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P. deberá dar aviso de la visita correspondiente a la revisión, retiro provisional o cambio, así como

de cualquier visita de carácter técnico, con antelación de 1 día. Excepcionalmente y en el caso de visitas técnicas tendientes a la determinación de anomalías no será necesario dar el aviso referido en el presente párrafo, y para garantizar este derecho, el usuario tendrá quince (15) minutos para obtener la asesoría o participación de un técnico.

25.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Sin perjuicio de las que por vía general impongan las leyes, los decretos del ejecutivo, resoluciones de la CREG y demás actos emanados de la autoridad competente son obligaciones de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito, las siguientes:

1. La prestación continúa de un servicio de buena calidad, salvo cuando existan motivos o razones de fuerza mayor o caso fortuito, o de orden técnico o económico o roturas o afectaciones a la red local ocasionadas por terceros, mientras la empresa las soluciona o por mantenimientos programados.

2. Evitar privilegios y discriminaciones injustificadas, y toda práctica que genere competencia desleal o restrinja en forma indebida la competencia respecto de otras empresas que presten servicios públicos similares o equivalentes.

3. Revisar periódicamente los equipos de medición y otros equipos instalados para verificar su correcto funcionamiento.

4. Reinstalar o reconectar el servicio una vez se hayan superado las causas que dieron origen a la suspensión o corte. La reconexión y reinstalación se efectuarán durante los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se subsane la causa que dio origen a la suspensión.

5. Medir el consumo, procurando que para ellos se empleen instrumentos de tecnología apropiada o, en su defecto facturar el servicio con base en los consumos promedios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1.994, a fin de que el consumo sea el elemento principal de cobro.

6. Facturar el consumo y demás conceptos que de acuerdo con autorización de la autoridad competente puedan ser incluidos en la factura, así como aquellos que el usuario expresamente ha autorizado.

7. Implantar un sistema de control de calidad a la

facturación mediante una crítica a los consumos, con el fin de establecer la causa de la variación en el consumo del último período cuando éste presente desviaciones significativas respecto del promedio de los consumos que se han cobrado en períodos anteriores.

8. Enviar las facturas de cobro al usuario, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

9. Suspender o cortar el servicio cuando se haya incumplido con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de servicios públicos.

10. Entregar periódicamente al usuario una factura de cobro que tenga como mínimo la información suficiente para establecer con facilidad cómo se determinaron y valoraron los consumos, así como el valor que debe pagar y los plazos que tiene para ello, los intereses por mora, las indemnizaciones impuestas si las hubiere y todos los demás conceptos a que esté sujeto por causa de su incumplimiento.

11. Recibir, atender, tramitar y resolver dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presenten los usuarios y/o suscriptores, en relación con el servicio de gas que presta PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

12. Informar por lo menos con 24 horas de anticipación sobre las suspensiones del servicio, programadas para mantenimientos periódicos, reparaciones técnicas o por racionamientos de gas domiciliarios, salvo que se trate de emergencias o eventos ajenos e irresistibles para PACIFICA

13. Dotar a los funcionarios y demás personal autorizado para ingresar a las instalaciones de los usuarios para practicar revisiones y tomar lecturas de los medidores, de un carné de identificación en el que aparezca como mínimo el nombre, documento de identidad, cargo y foto reciente de la persona. Las obligaciones de PACIFICA ENERGY

S.A.S E.S.P., sólo se iniciarán cuando el suscriptor o usuario haya convenido con PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., la prestación del servicio.

14. Ejecutar la revisión periódica de las instalaciones de conformidad con las disposiciones que expida para el efecto la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.

26.- OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR, PROPIETARIO, USUARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR: Sin perjuicio de las que por vía general les imponen las leyes, los decretos del ejecutivo, las resoluciones de la CREG, y demás actos de la autoridad competente, son obligaciones del suscriptor, propietario, poseedor y/o tenedor o usuario del servicio las siguientes:

1. Dar uso eficiente y racional al servicio público de GLP.

2. Utilizar el servicio únicamente para el inmueble o unidad habitacional o no residencial para la cual se contrató, de acuerdo con las condiciones y fines estipulados en la solicitud de servicio.

3. Utilizar el servicio únicamente para la clase de servicio y carga (capacidad instalada) para la cual se contrató, de acuerdo con las condiciones y fines estipulados en la solicitud de servicio.

4. Cumplir con las normas, requisitos y especificaciones técnicas establecidas por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., el ICONTEC o las exigidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las exigidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG o por la autoridad competente para el diseño, construcción y operación de las instalaciones de gas, haciendo posible la instalación del medidor individual y/o múltiples de medición, según sea el caso.

5. Permitir a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., la revisión de las instalaciones del inmueble a intervalos no superiores a cinco (5) años o cuando se presumen escapes o mal funcionamiento de las instalaciones. Será su obligación efectuar o permitir las reparaciones que sean necesarias encontradas en la revisión prevista en este numeral, por personal de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., o por firmas autorizadas y registradas ante PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

6. Contratar con firmas instaladoras o personas calificadas, autorizadas y registradas ante PACIFICA

ENERGY S.A.S E.S.P., que se encuentren certificadas conforme a las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la ejecución de instalaciones internas, o la realización de labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones, traslado de puntos de salida de gas, y trabajos similares, quedando bajo su exclusiva responsabilidad los riesgos que puedan presentarse.

7. Permitir la revisión de los equipos de medida y reguladores, y la lectura periódica de los consumos, y destinar para la instalación de los medidores, sitios de fácil acceso para los funcionarios y/o personal debidamente autorizado por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., conforme con las normas técnicas

8. Facilitar el acceso al inmueble, a las personas autorizadas por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P. para efectuar revisiones y labores de rutina a las instalaciones.

9. Velar porque el sitio donde están instalados los equipos de medición y demás equipos permanezca libre de escombros, basuras y materiales en general que dificulten el acceso del personal autorizado de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., o que afecte las condiciones higiénicas y de seguridad requeridas.

10. Responder solidariamente por cualquier anomalía, fraude, o adulteración que se encuentre en los equipos de medida y demás elementos y equipos del sistema de medición, así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., se haga en relación con las condiciones de servicio en que se

ha contratado, salvo que la anomalía se presente por fuerza mayor o caso fortuito, o las que provienen de defectos de fabricación, ensamblaje o montaje, o de la misma calidad del servicio.

11. Solicitar autorización de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., para el cambio de uso del servicio.

12. Proporcionar a las instalaciones, equipos, gasodoméstico, y artefactos a gas en general el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio o que generen condiciones inseguras.

13. Utilizar gas domésticos y equipos que cumplan con las normas técnicas vigentes. PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá abstenerse de prestar el servicio a aquellos equipos que no cumplan con estas condiciones.

14. Informar de inmediato y por escrito a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., sobre cualquier irregularidad anomalía o cambio que se presente en las instalaciones, equipo de medición, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios, y/o en el sistema de información comercial (SIC).

15. Cumplir con el pago oportuno de los cargos por conexión y las facturas de cobro expedidas por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

16. Reclamar antes del vencimiento del término previsto para el efecto por la Ley 142 de 1994, sobre cualquier irregularidad, omisión, inconsistencia o variación que se detecte en la factura de cobro.

17. Dar aviso sobre cualquier anomalía o irregularidad que ocurra en las instalaciones.

18. Permitir el reemplazo del medidor, o equipo de medida o del regulador cuando se hayan encontrado adulterados o intervenidos, o su retiro cuando se considere necesario para verificación; o para realizar el corte del servicio; o hacerlos reparar o reemplazar cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo

tecnológico ponga a su disposición instrumento de medida más preciso.

19. Estar a paz y salvo por todo concepto con PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., para adelantar cualquier trámite relacionado con solicitudes de servicios.

20. Prestar garantía suficiente para el pago de las facturas u otros conceptos a su cargo, cuando así lo exija la ley y PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

21. Antes de instalar cualquier equipo de verificación de medición, el usuario deberá contactar a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., de modo que esta pueda determinar si el equipo de verificación de medición propuesto puede ocasionar una caída de presión en las instalaciones del usuario. En caso de considerarlo necesario PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá solicitar al usuario que presente planos detallados y especificaciones relativos a la instalación propuesta. En caso de que PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., compruebe que podría producirse una caída significativa en la presión rechazará la instalación propuesta

22. El usuario no adulterará, ni modificará, ni retirará medidores o reguladores u otros equipos, ni permitirá acceso a los mismos salvo al personal autorizado por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P. En caso de pérdida o daño a los bienes de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., por acto o negligencia del usuario o sus representantes o empleados, o en caso de no devolver el equipo suministrado por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., el usuario deberá pagar el monto de tal pérdida o daño ocasionado a los bienes.

23. El usuario será responsable del cuidado de los dispositivos de verificación de medición, bien sea de su propiedad o de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P. Esta responsabilidad del usuario incluirá a título enunciativo, demandas por daños y perjuicios ocasionados por la presencia, instalación o falta de seguridad en la operación de dicho dispositivo por parte del usuario, reclamos por facturación inadecuada, honorarios de abogados y costos conexos.

24. En caso que se estableciera que las instalaciones, han sido manipuladas

indebidamente, el usuario deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., inclusive a título enunciativo y no limitativo, lo siguiente: (I) investigaciones, (II) inspecciones, (III) costos de juicios penales o civiles, (IV) honorarios legales, y (V) instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P. En todo caso, el suscriptor o usuario será responsable del perjuicio causado a terceros por su conducta dolosa o culposa.

25. Permitir la suspensión o corte del servicio cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato que así lo ameriten.

26. Permitir con su autorización (la cual se entiende otorgada a partir de la suscripción del contrato de servicios públicos) que a partir del momento en que incurra en mora en el pago de las obligaciones emanadas del presente contrato, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., remita su nombre e

información comercial más relevante a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. Así mismo el Suscriptor y/o Usuario faculta a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., para que una vez cancelada la deuda gestione la exclusión de su nombre ante las entidades encargadas del manejo de bases de datos financieros. PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá en cualquier momento acudir a dichos operadores con el fin de verificar la capacidad económica y nivel de responsabilidad y riesgo financiero que tiene el Suscriptor y/o Usuario.

27. Dar aviso dentro de un término prudencial en los eventos en que no reciba oportunamente la factura de cobro. El no recibir la factura, por causas no imputables a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., no lo exonera del pago, en este caso deberá solicitar un duplicado de la factura para cumplir con la obligación.

CAPITULO V

DE LA SUSPENSIÓN, CORTE Y RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO

27.- La suspensión o corte no procederá por deudas del suscriptor o usuario con terceros diferentes de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., y podrá efectuarse en los siguientes casos:

A.) SUSPENSIÓN DE MUTUO ACUERDO: Podrá suspenderse el servicio cuando así lo solicite el suscriptor o usuario si convienen en ello PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., y los terceros que puedan resultar afectados. La suspensión de común acuerdo no libera al suscriptor y/o usuario del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a esta. PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá emitir factura cuando existan deudas pendientes por consumo anteriores, por financiación de cargos por conexión o cuando se compruebe que existe consumo en la instalación.

B.) SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO: PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá suspender el servicio sin que se considere falla en la prestación del mismo en los siguientes casos:

1.- Por eventos, hechos o actos que provengan de terceros, que imposibiliten a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., continuar con la prestación del servicio.

2.- Para hacer reparaciones técnicas y mantenimientos preventivos de los sistemas de distribución, producción y transporte, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno.

3.- Por fuerza mayor o caso fortuito.

4.- Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno.

5.- Cuando se parcele, urbanice o construya sin las licencias requeridas por el municipio y/o Distrito o cuando éstas hayan caducado o en contravención a lo preceptuado en ellas, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de personas en el predio.

6.- Por orden ejecutoriada de autoridad competente.

7.- Por emergencias declaradas por las autoridades competentes.

8.- Para adoptar medidas de seguridad dirigidas a proteger la vida, integridad y bienes de las personas, así como para proteger los sistemas de distribución, producción y transporte de GLP.

9.- Cuando a juicio de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., las instalaciones y acometidas no cumplan con las normas técnicas, generando una situación insegura.

10.- Cuando a juicio de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., los artefactos a gas no cumplan con las normas técnicas, generando una situación insegura.

PARAGRAFO: Cuando se presenten restricciones en la oferta de suministro de GLP por situaciones de emergencia, el orden de prioridades para el suministro de GLP será el que establezca la regulación vigente sobre la materia.

27.- Cuando las instalaciones o el inmueble no cumplan con las regulaciones contenidas en la Resolución No. 14471 de la Superintendencia de Industria y Comercio o cualquier otra norma que la adicione, modifique, complemente o sustituya.

C.) SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Constituyen causales de suspensión por incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario, los siguientes casos:

1.- Por la falta de pago de un (1) período de facturación, o dos (2) períodos de facturación, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto de manera oportuna.

2.- Por no permitir la revisión periódica establecida en el numeral 5 del artículo 26 del presente contrato, ni efectuar o permitir realizar por personal de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., o por firmas autorizadas y registradas ante PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., las reparaciones necesarias por los deterioros o fallas encontrados en la revisión.

3.- Dar al servicio de GLP un uso distinto al declarado o convenido con PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

4.- Por realizar modificaciones en las instalaciones o hacer conexiones externas sin autorización previa de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

5.- Dañar o retirar los equipos de medida, retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección o control o que los existentes no correspondan con

11.- Cuando el inmueble no cuente con la ventilación adecuada de acuerdo con lo exigido por las normas técnicas.

12.- Cuando lo autorice el Código de Distribución o el Reglamento Único de Transporte, expedidos por la autoridad competente.

13.- Cuando se parcele, urbanice o construya sin las licencias requeridas por el municipio o distrito o cuando estas hayan caducado o se actúe en contravención de lo preceptuado en ellas, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de personas en el predio.

los instalados o aprobados por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

6.- Por cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, sin perjuicio del cobro de la sanción que para estos casos establece el código de comercio y de las demás acciones legales procedentes.

7.- Por interferir en la utilización, reparación, operación o mantenimiento de las líneas, redes, instalaciones y demás equipos necesarios para suministrar el servicio de GLP, sean de propiedad de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., o de los suscriptores o usuarios.

8.- Por manipulación por parte de personas ajenas a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., de las instalaciones y redes de GLP.

9.- Impedir a los funcionarios autorizados por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., la inspección de las instalaciones.

10.- No permitir el traslado del centro de medición

y regulación, la reparación o cambio justificado de los mismos, cuando sea necesario a juicio de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., para una correcta operación.

11.- Por no ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones que, por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio exija PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., de acuerdo con las normas vigentes.

12.- Por conectar equipos sin autorización de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., a las acometidas externas.

13.- Por proporcionar en forma temporal o permanente, el servicio de gas domiciliario a otro inmueble o usuario, distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

14.- Por incumplimiento a las exigencias, requisitos o compromisos adquiridos con PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

15.- Cuando por su acción u omisión sea imposible medir el consumo.

16.- Cuando el Arrendatario, una vez requerido por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., no actualice y/o ajuste el valor de la(s) garantía(s) de acuerdo al monto establecido en la normatividad vigente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación que PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., envíe para tales efectos.

17.- Cuando se realicen modificaciones a la construcción y/o estructura del inmueble y éstas sean tales que, sin haber realizado modificaciones a las instalaciones del servicio de GLP, con ellas se incumplan los requisitos de diseño, recorridos y otros que establezcan las normas técnicas y de seguridad vigentes aplicables.

18.- En general cualquier alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor, de las condiciones contractuales.

PARAGRAFO 1: De cualquier modo, el incumplimiento del contrato en materias que afecten gravemente a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., o a terceros, permitirá a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. **PARAGRAFO 2:** Durante la suspensión ninguna de las partes podrá tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión. **PARAGRAFO 3:** Ejecútase o no la medida de suspensión, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá ejercer todos los demás derechos que las leyes y el presente contrato le concedan, en el evento de incumplimiento del suscriptor o usuario. **PARAGRAFO 4:** Cuando se realice la suspensión del servicio, se dejará en la orden de suspensión la información correspondiente, indicando además la causa de la suspensión. **PARAGRAFO 5:** PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., estará exenta de toda responsabilidad originada por la suspensión o corte del servicio cuando estos hayan sido motivados por violaciones del suscriptor o usuario a las condiciones de este contrato. Efectúese o no la suspensión del servicio, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y el contrato de condiciones uniformes le conceden. **PARAGRAFO 6:** Para que PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., pueda restablecer el servicio, el suscriptor o usuario deberá eliminar la causa que dio origen a la suspensión, y pagar todos los gastos de reconexión en que incurra LA EMPRESA. **PARAGRAFO 7: VIOLACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:** PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., cobrará al suscriptor o usuario que viole o permita que un tercero viole la suspensión practicada al servicio de gas que se presta en su inmueble, todos los gastos y costos en que incurra para restablecer el estado de suspensión en que se encontraba dicho inmueble por cada violación de la suspensión.

28. TERMINACIÓN Y CORTE DEL SERVICIO: PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá dar por terminado el contrato y procederá al corte del servicio por una cualquiera de las siguientes causales:

1.- Por suspensión del servicio por un periodo continuo de seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido convenida por las partes.

2.- Hacer por lo menos por una vez conexiones o

acometidas fraudulentas o sin autorización de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

3.- Por efectuar, sin autorización de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., una reconexión cuando el

servicio se encuentre suspendido.

4.- Cuando se adulteren por lo menos en dos (2) ocasiones los aparatos de medición, regulación, equipos de control y sellos o, alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.

5.- Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito del mismo, siempre que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

6.- Por la demolición sin previo aviso a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., de un inmueble en el cual se prestaba el servicio.

7.- Cuando se encuentre que se han adulterado o falsificado las facturas de cobros o documentos presentados como prueba para algún trámite, o se ha hecho uso de un procedimiento irregular para obtener el servicio o cumplir cualquier gestión relacionada con la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

8.- Cuando el suscriptor o usuario no permita la instalación del servicio de GLP en un lapso superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de servicio.

9.- Por cualquier otra forma de fraude que afecte a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

10- Por orden de autoridad competente.

PARAGRAFO 1: Cuando se realice el corte del servicio se dejará en el inmueble la información correspondiente indicando además la causa del corte. **PARAGRAFO 2:** El corte podrá efectuarse, sin perjuicio de que PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., inicie las acciones necesarias para obtener el pago de las deudas pendientes por parte del suscriptor o usuario, o a través del cobro ejecutivo de la deuda por la vía judicial. **PARAGRAFO 3:** El corte del servicio implica para el suscriptor la terminación definitiva del contrato de servicio público. **PARAGRAFO 4:** Para que PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., pueda restablecer el servicio, el suscriptor o usuario deberá eliminar la causa que dio origen al corte, pagar todos los gastos de reinstalación en que incurra PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

29.- CONDICIONES PARA RESTABLECER EL SERVICIO: Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueren imputables al suscriptor o usuario, éste deberá eliminar su causa y pagar:

1.- La deuda, los intereses de mora, y demás conceptos que se hayan causado.

2.- Los cargos de reconexión o reinstalación, según el caso.

3.- Todos los gastos y costos en que incurra PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., de acuerdo a lo

establecido en el parágrafo 7 de la cláusula veintisiete (27) del presente contrato.

4.- Todos los gastos que demande el cobro prejudicial o judicial, en el evento que sea necesario recurrir a cualquiera de estas vías para hacer exigible el pago de la obligación.

PARÁGRAFO 1: La reconexión y reinstalación se efectuarán durante los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se subsane la causa que dio origen a la suspensión, y se cobrará por dichas actividades las siguientes sumas: **CARGOS POR RECONEXIÓN Y REINSTALACIÓN** Los cargos por reconexión y reinstalación que cobra PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., a todos sus usuarios cualquiera sea el estrato, serán los publicados anualmente en un diario de amplia circulación en conjunto con las tarifas anuales del servicio. Los valores de reconexión y reinstalación tendrán vigencia por periodos anuales según la publicación. **PARÁGRAFO 2: IMPUTACIÓN DE PAGOS:** Todos los pagos que realice el suscriptor y/o usuario se aplicarán salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todos estos según el caso.

FALLA Y RESPONSABILIDAD DE LAS REDES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

30. CONFIABILIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO: PACIFICA ENERGY SAS prestará el servicio de gas combustible con la continuidad y calidad prevista en la regulación.

31. FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: la prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de PACIFICA ENERGY SAS en el contrato, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la regulación. El incumplimiento de PACIFICA ENERGY SAS en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de este contrato, falla en la prestación del servicio.

Se entienden como falla en la prestación del servicio los siguientes casos:

- a. Cuando PACIFICA ENERGY SAS no cumpla con la prestación continua del servicio objeto de este contrato.
- b. Cuando después de las veinticuatro (24) horas hábiles el USUARIO haya eliminado la causa de la suspensión y dé aviso a PACIFICA ENERGY SAS y estas no hayan restablecido el servicio.

El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al USUARIO, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato, o a su cumplimiento con las reparaciones de que trata el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.

La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor (racionamientos) o caso fortuito, suspensión en interés del Servicio y suspensión por realizar reparaciones técnicas y mantenimientos siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios.

PARAGRAFO 1 : Así mismo, no constituirán falla en la prestación del servicio la suspensión que realice la Empresa para: 1. -Evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos. 2. - Hacer efectiva la suspensión o el corte del servicio motivado en el incumplimiento del contrato por parte del suscriptor y/o usuario.

ARTÍCULO 1.3.11. REPARACIONES POR FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO. De acuerdo con lo previsto en el artículo [137](#) de la Ley 142 de 1994, la falla del servicio da derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en el que se presente, a la resolución del contrato, o a su cumplimiento con las siguientes reparaciones:

- 1) A que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo, o de la adquisición de bienes o servicios efectivamente recibidos, si la falla ocurre continuamente durante un término de quince (15) días o más, dentro de un mismo período de facturación. El descuento en el cargo fijo, opera de oficio por parte de la empresa.
- 2) A la indemnización de perjuicios, que en ningún caso se tasarán en menos del valor del consumo de un día del usuario afectado por cada día en que el servicio haya fallado totalmente o en proporción a la duración de la falla; más el valor de las multas, sanciones o recargos que la falla le haya ocasionado al suscriptor o usuario; más el valor de las inversiones o gastos en que el suscriptor o usuario haya incurrido para suplir el servicio.
- 3) La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

No podrán acumularse, en favor del suscriptor o usuario, el valor de las indemnizaciones a las que dé lugar este numeral con el de las remuneraciones que reciba por las sanciones impuestas a la empresa por las autoridades, si tienen la misma causa.

32. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA: de acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del USUARIO, y deberá cumplir con lo estipulado en las normas técnicas aplicables. El USUARIO, bajo su responsabilidad, podrá elegir la

persona calificada que diseñe, construya, mantenga o inspeccione y certifique la red interna, en razón a las competencias que la regulación establezca para cada uno de ellos.

Sin embargo, las partes pueden pactar que el diseño, la construcción, pruebas y certificación de la red interna sea realizada por PACIFICA ENERGY SAS, evento en el cual el valor de los materiales y mano de obra empleada será, en todo caso, trasladado al USUARIO.

33. RESPONSABILIDAD SOBRE LA ACOMETIDA: de acuerdo con las normas vigentes, la construcción y mantenimiento de la acometida es responsabilidad exclusiva del USUARIO, y deberá cumplir con lo estipulado en las normas técnicas aplicables.

CAPITULO VII DE LAS FACTURAS

34.- PRINCIPIO GENERAL DE FACTURACIÓN: La factura sólo incluirá valores expresamente autorizados conforme a la ley, la regulación y las condiciones uniformes del presente Contrato.

MÉRITO EJECUTIVO DE LAS FACTURAS: Las facturas firmadas por el representante legal de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., prestarán mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial, y en tal sentido podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria, contra todos o contra cualquiera de los deudores solidarios, al árbitro de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., **CLÁUSULA ACELERATORIA:** En caso de mora del suscriptor o usuario en el pago de una o más de las cuotas que por concepto de consumo, cargo fijo, cargo por conexión, trabajos varios, cargos de reconexión, cargos de reinstalación, o cualquier otro concepto que de acuerdo a lo estipulado con el suscriptor o usuario se le difiera, y tenga relación con el servicio público, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá declarar extinguido el plazo y hacer efectiva la totalidad de la obligación incorporada en la respectiva factura.

35.- RENUNCIA AL REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA: La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. Por lo tanto, los obligados al pago renuncian a todos los requerimientos para constituirlos en mora y se obligan solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro judicial o extrajudicial de la deuda.

36.- CONTENIDO DE LAS FACTURAS: Las facturas de cobro que expida PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., contendrán como mínimo la siguiente información:

1. RAZON SOCIAL	MICO CUANDO EL SUScriptor SEA RESIDENCIAL	13. EL FACTOR DE CORRECCIÓN DE LECTURA SI ES APLICABLE
2. NIT	8. NÚMERO MEDIDOR	14. EL CONSUMO NETO FACTURABLE UNA VEZ APLICADO EL FACTOR DE CORRECCIÓN
3. CODIGO DE CUENTA	9. CLASE DE SERVICIO O USO DEL INMUEBLE, SEGÚN EL CONTRATO	15. CAUSA DE NO LECTURA
4. NOMBRE DEL SUScriptor	10. PERÍODO DE FACTURACIÓN DEL SERVICIO	16. FECHA DE SUSPENSION Y/O CORTE DEL SERVICIO
5. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO Y/O ESTÁN INSTALADOS LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN	11. CARGO FIJO O BASICO	17. TOTAL A PAGAR
6. DIRECCIÓN DONDE SE ENVIA LA CUENTA DE COBRO	12. DESCRIPCION DE LA LIQUIDACION DEL CONSUMO QUE SE FACTURA	18. LECTURA ANTERIOR LECTURA ACTUAL
7. ESTRATO SOCIOECONÓ-		

19. CONSUMO EN (M3)	25. LUGAR DE PAGO	OTORGADO
20. PROMEDIO CONSUMO EN (M3)	26. ESTADO USUARIO FINANCIACION	31. VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN
21. NÚMERO DE FACTURA	27. CARGO POR CONEXIÓN	32. CARGO POR RECONEXION Y/O REINSTALACION
22. MESES DE VENCIMIENTO	28. VALOR DEL METRO CUBICO DE GAS	33. LA NOTIFICACION DE QUE LA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO, INDEMNIZACIONES, SI PROCEDEN GASODOMESTICOS
23. FECHA DE VENCIMIENTO	29. CONSUMO DE LOS ULTIMOS SEIS MESES	
24. RECARGO POR MORA	30. VALOR DEL SUBSIDIO	

37.- REGLAS SOBRE LAS FACTURAS: La factura sólo incluirá valores que estén directamente relacionados con la prestación del servicio, o los expresamente autorizados conforme a la ley o a lo convenido y autorizado con y por el usuario y/o suscriptor. No obstante, se podrán incluir los servicios de otras empresas de servicios públicos, con las cuales PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., haya celebrado convenios para tal propósito. Todo de acuerdo con las tarifas autorizadas y publicadas conforme a lo establecido en la ley. **PARAGRAFO 1.** PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., procurará ofrecer facilidades para la adquisición de bienes y/o servicios y accesorios para instalaciones y equipos a gas por parte de sus suscriptores y usuarios, en desarrollo del contrato de servicio público de distribución domiciliaria de GLP. Para el efecto, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá convenir con aquellas personas que comercialicen bienes y/o servicios, el cobro de los bienes y servicios por estas vendidos o prestados a través de la factura de gas, en las condiciones, modo, tiempo y lugar que con ello se pacte. No obstante, el cobro de tales bienes y servicios en el cuerpo de la factura sólo procederá cuando así lo consienta el suscriptor o usuario. **PARAGRAFO 2.** Cuando en una misma factura se cobren distintos bienes y servicios, el suscriptor o usuario podrá cancelarlo de manera independiente. Con todo, las suspensiones por no pago procederán únicamente respecto del bien o servicio que no haya sido pagado oportunamente.

38.- OPORTUNIDAD Y SITIO PARA SU ENTREGA: Es derecho del suscriptor o usuario recibir oportunamente la factura y así mismo PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., se obliga a entregarla en tiempo. PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., entregará la factura por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma, en el lugar convenido para el efecto con el suscriptor o usuario. De no encontrarse éste en dicho lugar ésta se dejará en el sitio de acceso al inmueble. El reparto de la factura se hará directamente por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., o a través de una compañía de mensajería especializada. **PARAGRAFO 1.:** Se asumirá que se produjo la entrega real y material de la factura y que la obligación está aceptada y por lo tanto es exigible si el suscriptor o usuario no ha presentado reclamo o recurso contra los valores facturados o la decisión notificada, o si habiéndolo presentado éstos quedaron resueltos. **PARÁGRAFO 2.-:** Cuando el usuario solicite de manera voluntaria un duplicado de una determinada Factura, después de haber sido entregada por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., o para realizar un abono parcial al importe de la misma, deberá cancelar el valor establecido por la empresa el cual será previamente publicado en su cartelera.

39.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS: Las facturas por la prestación del servicio que expida PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., deberán ser canceladas por el suscriptor o usuario en su totalidad a más tardar en la fecha límite de vencimiento de la misma.

40.- COBROS INOPORTUNOS: Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., no podrá cobrar bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor y/o usuario.

41.- INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida y aplicada sobre los saldos insolutos, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.

42.- RESPONSABILIDAD POR EL PAGO: El propietario del inmueble, el suscriptor, el poseedor o el tenedor del inmueble o usuario son solidarios en el compromiso de pagar las facturas de cobro dentro del plazo señalado en la misma.

43.- COPIA DE LA LECTURA: Cuando un usuario desee solicitar copia de la lectura que registre el medidor correspondiente a su domicilio, deberá informarlo por escrito a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., para que de esta manera ésta quede obligada a hacerlo.

44.- FACTURACIÓN Y COBRO: Para la facturación y liquidación de los consumos PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., se regirá por las resoluciones que expida la CREG y por las condiciones especiales que se establezcan en el presente contrato.

45.- PERIODO DE FACTURACIÓN: El período de facturación será mensual o bimensual. Cualquier cambio en el período de facturación, deberá ser informado previamente al usuario.

46.- DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURADO: Por regla general todas las conexiones deberán tener equipos de medición, bien sea que lo instale PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., o que sea adquirido por el suscriptor o usuario, en cuyo caso deberá ser aprobado, calibrado y sellado por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo de facturación determinado, no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de GLP su valor podrá establecerse así: a) Con base en los consumos promedios del mismo suscriptor y/o usuario, durante los últimos tres (3) periodos de facturación cuando sea bimestral, y seis (6) periodos de facturación cuando sea mensual, si hubiese estado recibiendo el servicio en ese lapso, y el consumo hubiese sido medido con instrumentos. b) De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros suscriptores y/o usuarios durante los últimos tres (3) periodos de facturación cuando sea bimestral, y seis (6) periodos de facturación cuando sea mensual, si las características de los suscriptores y/o usuarios fuere similar a quienes cuyo se trata de determinar. c) De no ser posible aplicar los procedimientos descritos en los numerales anteriores, el cálculo se realizará con base en una estimación que se haga teniendo en cuenta las actividades, equipos instalados y número de consumidores que se benefician con el servicio. El consumo facturable, se contabilizará teniendo en cuenta el promedio del consumo de los seis (6) meses anteriores al periodo de facturación en que se evidencia la desviación de consumo.

PARÁGRAFO 1: DEL TRATAMIENTO POR FUGAS. Si como consecuencia de las pruebas realizadas se comprueba la existencia de una fuga perceptible, la entidad informará de ello al usuario y/o suscriptor en la fecha de revisión y le advertirá que dicho consumo le será facturado. Cuando la fuga fuere imperceptible y haya sido detectada por la entidad, ésta no facturará los consumos originados por esta causa, sino que facturará el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos de consumo, incluyendo el cargo fijo vigente. PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., asumirá el valor correspondiente al consumo causado por las fugas imperceptibles durante un (1) período de facturación si ésta es bimestral, o dos (2) meses si ésta es mensual. A partir de la detección de la fuga y de la información de ellas al usuario, éste tendrá un plazo de dos meses para remediarlo. Transcurrido este plazo PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., cobrará el consumo medido.

PARÁGRAFO 2: DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS: PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., estará obligada a someter su facturación a las investigaciones por desviaciones significativas entre el consumo registrado por el suscriptor y/o usuario durante el periodo de facturación y su promedio de consumos anteriores.

CAPITULO VIII

DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS

47.- Para elaborar las facturas, LA EMPRESA adoptará mecanismos que permitan someter su facturación a investigación de desviaciones significativas entre el consumo registrado por el/la suscriptor/a o usuario/a durante el periodo de facturación frente a sus consumos anteriores.

48.- Se entenderá por desviaciones significativas en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos de usuarios/as residenciales, comerciales, institucionales e industriales regulados, de acuerdo con los criterios y porcentajes que se establecen a continuación:

PARÁGRAFO 1: PACIFICA ENERGY adoptará los mecanismos eficientes que permitan identificar las causas de las desviaciones significativas frente a consumos anteriores, validando la información histórica del usuario, y de ser establecida la causa, se concluirá el proceso con la emisión de la factura.

PARÁGRAFO 2: En caso de que al momento de emitir la factura no haya sido posible identificar la causa de la desviación de acuerdo con el procedimiento anterior, PACIFICA ENERGY facturará conforme a lo establecido en la Cláusula 43 del presente contrato y adoptará los mecanismos eficientes para identificar las posibles causas que originaron la desviación.

49.- PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGACIÓN DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 de 2024 que modificó el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 deberá entenderse por desviaciones significativas en el periodo de facturación correspondiente, la variación en los consumos que estén por encima o por debajo de los límites establecidos conforme el siguiente procedimiento:

1. Base de información: Se utilizará la información de los consumos reales del usuario de las facturas de los últimos doce (12) periodos anteriores al mes de análisis y que tengan consumo diferente a cero, si la facturación es mensual o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es bimestral o de los últimos cuatro (4) periodos si la facturación es trimestral.

2. Tratamiento de la información: Cada uno de los consumos reales entendido como la diferencia de las lecturas del medidor, correspondientes a las facturas de los últimos doce (12) periodos anteriores al mes de análisis y que tengan consumo diferente a cero se normalizarán a meses de treinta (30) días, dividiendo el consumo facturado en cada mes, entre el número de días efectivamente facturados, y luego el resultado se multiplicará por treinta (30), si la facturación es mensual o por sesenta (60) si la facturación es bimestral o por noventa (90) si la factura es trimestral.

3. Con los valores obtenidos en el numeral anterior, se calculará el promedio simple del consumo del usuario, el cual se tomará como el consumo promedio histórico para desviación significativa del periodo de facturación, el cual es diferente al consumo promedio definido en el artículo 1 de la Resolución CREG 108 de 1997 o aquella que la modifique, adiciona o sustituya.

4. A partir de los valores obtenidos de los numerales dos y tres anteriores, se calculará la desviación estándar poblacional, la cual se determina conforme a lo siguiente:

a) Se calcula para cada periodo histórico de facturación, el cuadrado de la diferencia de cada consumo normalizado, obtenido en el numeral 2, con respecto al consumo promedio histórico para desviación significativa resultante de la aplicación del numeral 3.

b) Se realiza la sumatoria de los valores resultantes en el literal a).

c) El resultado del literal b) se divide entre el número total de datos analizados (12, 6 ó 4 según corresponda).

d) La desviación estándar poblacional corresponderá al cálculo de la raíz cuadrada del valor obtenido en el

literal c). El valor resultante corresponderá a la desviación estándar para el periodo de facturación que se analice.

5. Definición de límites para determinar el inicio de la investigación por desviaciones significativas:

5.1. El límite superior para el periodo de facturación de análisis del suscriptor o usuario corresponderá al consumo promedio histórico para desviación significativa del periodo de facturación más tres (3) desviaciones estándar.

5.2. El límite inferior para el periodo de facturación del usuario corresponderá al máximo entre cero y el resultado de tomar el consumo promedio histórico para desviación significativa del periodo de facturación y restarle tres (3) desviaciones estándar.

6. Serán indicadores de inicio de investigaciones por desviaciones significativas los siguientes:

6.1. El consumo que se registre en el mes de análisis, una vez normalizado a treinta (30) días, se dividirá entre el límite superior calculado anteriormente para cada periodo, y luego se multiplicará por 100. En el caso de que este resultado sea superior a 100, será obligación de la empresa iniciar un proceso de investigación por desviación significativa.

6.2. El consumo que se registre en el mes de análisis, una vez normalizado a treinta (30) días, se dividirá entre el límite inferior calculado anteriormente para cada periodo, siempre y cuando este sea mayor a cero, y luego se multiplicará por 100. En el caso de que este resultado sea menor al 100, LA EMPRESA podrá iniciar un proceso de investigación por desviación significativa. En este caso LA EMPRESA podrá decidir si realiza o no la investigación por desviación significativa de acuerdo con los parámetros que defina previamente en su contrato de condiciones uniformes, situación que deberá ser informada al usuario con la remisión de la factura.

En los periodos de facturación siguientes al que se inicie una investigación por desviaciones significativas de consumo del suscriptor/a o usuario/, solo se realizará nuevamente el procedimiento definido en este anexo una vez LA EMPRESA encuentre la causa de la desviación, ajuste los consumos del periodo en investigación y los consumos de los periodos siguientes según sea el caso.

LA EMPRESA practicará las visitas y realizará las pruebas técnicas que se requieran con el fin de precisar la causa que originó la desviación detectada en la revisión previa, salvo que, de conformidad con el proceso de analítica de datos publicado en la página web, se establezca que la desviación se encuentra justificada. El mecanismo contenido aquí no podrá ser aplicado en las investigaciones por desviaciones significativas para usuarios nuevos, o que tengan menos información de facturación de la indicada, es decir, doce (12) periodos de consumo en caso de facturación mensual, (6) en caso de bimestral o cuatro (4) en el caso de trimestral. En estos casos, LA EMPRESA podrá hacer el análisis y la verificación por la variación de consumos, ya sea por iniciativa propia o por solicitud directa del usuario.

A continuación, se presenta un ejemplo:

PERIODO DE FACTURACION HISTORICOS	Consumo real (m³)	Consumo real/# días facturados	Consumo Normalizado (CN)	Consumo Promedio Histórico (CPH)	Diferencia (CN- CPH)	(CN- CPH)²
01-jun-23	2	0.067	2.00	3.3	-1.3	1.69
01-jul-23	5	0.161	4.84	3.3	1.5	2.37
01-ago-23	2	0.067	2.00	3.3	-1.3	1.69
01-sep-23	4	0.129	3.87	3.3	0.6	0.33
01-oct-23	5	0.161	4.84	3.3	1.5	2.37
01-nov-23	4	0.133	4.00	3.3	0.7	0.49
01-dic-23	3	0.097	2.90	3.3	-0.4	0.16
01-ene-24	3	0.100	3.00	3.3	-0.3	0.09
01-feb-24	3	0.097	2.90	3.3	-0.4	0.16
01-mar-24	3	0.097	2.90	3.3	-0.4	0.16
01-abr-24	3	0.107	3.21	3.3	-0.1	0.01
01-may-24	3	0.097	2.90	3.3	-0.4	0.16
CONSUMO PROMEDIO NORMALIZADO			3.3	SUMATORIA (CN-CPH)²		9.66
				Numero total de periodos evaluados (N)		12
				(CN-CPH)²/N		0.80
				DESVIACION ESTANDAR (σ)		0.90
				LIMITE SUPERIOR (CPH+3σ)		5.99
				LIMITE INFERIOR (CPH-3σ)		0.61

Periodo de Consumo de análisis

01-jul-24

8 m³

Indicadores para investigar

Consumo /LS*100

133.52

Consumo /LI*100

1314.54

RESULTADO MAYOR A 100. ES OBLIGATORIA LA INVESTIGACION

PARAGRAFO 1: Analítica de datos. La empresa exceptuará visita cuando compruebe a través de un proceso de analítica de datos, que la desviación se encuentra justificada, de la siguiente manera:

- Consumo incremental del usuario: Cuando el usuario en el periodo de los últimos 6 meses ha venido presentando un incremento en su consumo y cuando se realiza la validación y proyecciones de su consumo, éstos se encuentran acordes a su reciente consumo.
- Cambio de medidor y capacidad: Cuando exista una modificación en el medidor o en la capacidad de éste, que cambie el comportamiento de consumo del usuario.
- Modificación del factor de corrección: Cuando se identifique una modificación en los campos del factor de corrección que soporte y afecte el comportamiento del consumo usuario.
- Consumo con comportamiento estacional: Si se identifican comportamientos similares en periodos de tiempo determinados, que justifiquen el aumento o la disminución del consumo.

PARAGRAFO 2: Notificaciones del proceso.

- Notificación de proceso por analítica de datos: Cursado nuestro proceso de analítica al usuario se le informará el proceso que se generó, las razones y la decisión.
- Notificación de inicio de proceso de desviación significativa: Se notificará al usuario el proceso que inició, con los resultados del análisis y su promedio de consumo establecido, según el procedimiento.
- Notificación de decisión del proceso de desviación significativa: Finalizado el proceso de revisión, se notificará

al usuario la decisión de la empresa. En cada notificación se informará a los usuarios de manera motivada y sustentada las actuaciones que se han surtido por parte de la empresa con el fin de que este pueda intervenir y ejercer el derecho de contradicción en respeto del principio del debido proceso.

Mientras se realiza la investigación por desviaciones significativas el usuario deberá pagar su factura y una vez la empresa determine la causa de la desviación ajustará los valores cobrados en el siguiente periodo de facturación conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Resolución CREG 108 de 1997 o aquella que la modifique, adicione o sustituya

50.- ABONOS A FUTURAS FACTURACIONES: El suscriptor y/o usuario podrá efectuar abonos a futuras facturaciones de acuerdo a las condiciones previamente establecidas por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., y aceptadas por aquel.

CAPITULO IX DE LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS

51.- QUEJAS, PETICIONES, RECLAMOS Y RECURSOS: El suscriptor o usuario tendrá derecho a presentar quejas, peticiones, reclamos o recursos a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., cuando a bien tenga hacerlo. Estas se podrán presentar sin formalidad alguna en las oficinas atención al usuario de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., o de peticiones, quejas, reclamos y recursos. Las peticiones, quejas y reclamos deberán contener como mínimo:

- | | |
|---|--|
| a) La empresa a la que se dirige. | d) El objeto de la petición, queja o reclamo. |
| b) Los nombres y apellidos del solicitante y de su representante o apoderado, si es del caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección. | e) La relación de documentos que se acompañan. |
| c) Indicación de la Suscripción y de la dirección donde está ubicado el inmueble. | f) La firma del peticionario. |
| | g) Si el peticionario actúa mediante apoderado, éste deberá presentar el poder debidamente reconocido ante notario. |

PARÁGRAFO: Las peticiones, quejas y reclamos deberán ser presentadas en las oficinas de Atención al Usuario de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., en los horarios de atención adoptados por esta última y debidamente informados a los Usuarios.

52.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMACIONES: Las quejas, reclamaciones y peticiones podrán presentarse verbalmente o por escrito. Si estas fueran verbales PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., las podrá resolver de esta misma forma; no obstante, el funcionario receptor del mismo estará obligado a entregar una certificación o constancia del contenido de la petición y/o queja siempre que la solicite el reclamante. Si la queja, reclamación o petición hubiere sido presentada en forma escrita, el funcionario receptor deberá fechar, firmar y sellar una copia de la misma, la cual quedará en poder del reclamante. Las peticiones reclamaciones, quejas y recursos, tanto verbales como escritas, podrán ser presentadas personalmente o por medio de apoderado. Cuando se utilice apoderado este deberá acreditar tal calidad con el poder debidamente constituido, es decir, con reconocimiento de firma y contenido ante notario o ante autoridad competente. Las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se tramitarán sin formalidades en las oficinas de atención al usuario o de peticiones, quejas y recursos.

53.- PROCEDIMIENTO PARA LOS RECURSOS: Los recursos se regirán por las siguientes reglas:

- | | |
|--|---|
| 1.- Contra los actos de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., de negativa del contrato, suspensión, | terminación, corte y facturación, procede el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que |
|--|---|

expresamente lo consagre la ley. Los recursos deben interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que las empresas pongan el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, ante el jefe de la dependencia que haya decidido la petición o queja, radicándola en la oficina de atención a usuarios o de peticiones, quejas y recursos.

2.- No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

3.- En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por PACIFICA ENERGY S.A.S

E.S.P.

4.- Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario, pero el mandatario deberá estar debidamente constituido para ejercer tal calidad.

5.- No se exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender una petición o queja relacionada con ésta. Sin embargo, para interponer recursos contra el acto que decida la petición o queja, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto del recurso, o del promedio del consumo de los últimos seis períodos.

54.- TÉRMINO PARA RESPONDER LAS QUEJAS, PETICIONES, RECLAMOS Y RECURSOS: Para responder las quejas, peticiones, reclamos y recursos PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., cuenta con un término de quince (15) días HÁBILES contado a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término y salvo que se demuestre que el suscriptor y/o usuario auspicia la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas o por ampliación de términos, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable. Vencido este término, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., expedirá el correspondiente acto en que se reconozca al usuario los efectos del silencio administrativo positivo. La solicitud de declaratoria del silencio administrativo positivo, procede únicamente dentro de los supuestos normativos contenidos en la Ley 142 de 1994 y en las Resoluciones y en ningún caso como acción sustituta para modificar decisiones desfavorables caso en el cual debe acudir a los recursos que por ley proceden.

55.- RECURSO DE APELACIÓN: El recurso de apelación sólo puede interponerse como subsidiario del recurso de reposición y se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos.

56.- NOTIFICACIONES: Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán entregando personalmente la correspondiente decisión a quien formula la queja, reclamación, petición y recursos. En el evento, que en el inmueble no se encuentre la persona que formula la queja, petición, reclamo y recursos se dejará un aviso en el inmueble con indicación del término de cinco (5) días hábiles de que dispone el suscriptor, usuario o peticionario para comparecer y notificarse en las instalaciones de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., cumplido el cual, sin haberse presentado a notificarse, se fijará un edicto por el término de diez (10) días hábiles que se publicará en lugar público de las oficinas de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.; una vez desfijado este, se entenderá notificado el acto y, empezarán a correr los términos correspondientes. Cuando no sea posible ubicar el inmueble o no se conozca la dirección a donde notificar la decisión que resuelve la queja, reclamación petición y recursos, se fijará un aviso en lugar visible de las oficinas de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., con indicación del término para comparecer y notificarse en esta, cumplido el cual, sin haberse presentado, se notificará mediante edicto. Las constancias de recibo que lleven las mensajerías se tendrán como constancias de notificación. **PARAGRAFO 1- DEL PROCEDIMIENTO ANTE UNA DECISIÓN NEGATIVA EN FIRME:** Negada una reclamación sin que se hubieren interpuesto los recursos de reposición y apelación en forma oportuna, o resueltos éstos desfavorablemente, el suscriptor, usuario o propietario deberán pagar las sumas facturadas, las cuales serán incluidas en la facturación del servicio junto con los intereses corrientes sobre la suma debida, liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que este se produzca. **PARAGRAFO 2.- DEL PROCEDIMIENTO ANTE UNA DECISIÓN POSITIVA EN FIRME:** Acogida o aceptada una reclamación y/o los

recursos de reposición o apelación que resulte en un saldo a favor del usuario PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., deberá abonar en la siguiente facturación el valor correspondiente.

CAPITULO X

DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

57.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Podrá ponerse fin al contrato, previo el pago de todas las obligaciones causadas en favor de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., por parte del suscriptor o usuario.

1.- Por mutuo acuerdo de las partes siempre que los terceros a quienes esto afecte convengan en ello.

2.- Por parte de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., cuando se compruebe fraude del suscriptor o usuario, respecto de la solicitud del servicio, facturación, pago o en el servicio mismo.

3.- Por la demolición del inmueble donde se recibe el servicio, sin perjuicio de los derechos de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

4.- Por parte del suscriptor o usuario, cuando PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., incurra en falla en la prestación del servicio.

5.- Cuando quiera que el suscriptor o usuario haya dado lugar a la suspensión del servicio por parte de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., de acuerdo a lo previsto en la cláusula 28.

6.- Por la renuencia del usuario para permitir la conexión al servicio.

7.- Por los demás motivos establecidos en la ley.

58.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Existe contrato de servicios públicos y este tendrá vigencia desde que PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., defina las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utilice el inmueble, solicita recibir allí la prestación del mismo, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P. Este contrato se entiende celebrado por término indefinido, y se podrá dar por terminado por las causales estipuladas en el presente contrato.

59.- MODIFICACIONES: PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá modificar en cualquier momento el presente contrato, siempre que no constituya abuso de la posición dominante. Estas modificaciones se entenderán incorporadas al mismo y deberán ser comunicadas a través de medios de amplia circulación. Dichas modificaciones se harán obligatorias para las partes tan pronto se cumpla con el requisito de la publicación.

60.- NORMAS QUE RIGEN EL CONTRATO: Este contrato se regirá por las condiciones uniformes ofrecidas por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., y quedará en un todo sujeto a las cláusulas especiales que por las características del servicio lleguen a pactarse entre las partes en instructivos, actas o acuerdos que formarán parte del presente contrato. Se regirá también por todas las disposiciones vigentes aplicables a esta clase de contratos, así como por las normas de carácter imperativo y de orden público que con relación al suministro de GLP domiciliario establezca la Ley, el Código Civil, el Código de Comercio, el Gobierno Nacional, la CREG o la entidad competente que haga sus veces, quedando por consiguiente sometido a las nuevas normas que durante el desarrollo del mismo modifiquen o reemplacen las que se encuentran vigentes a la fecha de su suscripción.

CAPITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

61.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., y cualquiera de las otras personas que sean partes en el contrato, con ocasión de la celebración, ejecución,

terminación o liquidación del contrato, que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán primero: a un trámite conciliatorio realizado por las partes en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la circunscripción donde se presta el servicio; o, en su defecto, si luego del trámite la diferencia persiste, a la decisión de un árbitro único, abogado, que decidirá en derecho, cuya designación se solicitará al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la circunscripción donde se presta el servicio, Centro al cual debe dirigirse la demanda arbitral y en donde se desarrollará el proceso. El proceso se llevará a cabo de acuerdo con las normas legales que regulen el arbitramento. No se adelantarán por este medio los procesos ejecutivos.

62.- DELEGACION: El representante legal de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., delega expresamente, mediante el presente documento, facultades expresas a los funcionarios de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., que ocupen los cargos de Jefe de Atención a Usuarios, Auxiliares de Atención a Usuarios, para que den respuesta a peticiones, reclamaciones y quejas que se presenten a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., de manera verbal. Para el caso en que el usuario presente una petición, reclamación, queja y recurso de manera escrita, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., autoriza a los funcionarios que ostentan los cargos de Subgerentes, Secretario General y Jurídico, Jefe de Atención a Usuarios, Coordinador de Atención a Usuarios, Asistente Jurídico, Auxiliar de Derechos de Petición, para que atiendan, tramiten y den respuesta a dichas peticiones.

63.- DISPOSICIÓN FINAL: Hacen parte de este contrato, y se entienden incorporadas a él, la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios, la Ley 689 de 2001 y todas aquellas normas que la modifiquen o reglamenten. Las disposiciones de este contrato rigen a partir de su publicación y se aplicarán a todos los usuarios que tengan vigente Contrato de Prestación de Servicio Público de GLP.

64.- CONDICIONES TECNICAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO: Las condiciones técnicas para la prestación del servicio estarán sujetas a lo que para el efecto se disponga en el Código de Distribución, Reglamento Único de Transporte, y el Reglamento del servicio adoptado por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

65.- CESIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS: El/La suscriptor/a o usuario/a acepta anticipadamente la cesión que haga LA EMPRESA del presente contrato, pero en todo caso el/la suscriptor/a o usuario/a tendrá la facultad de darlo por terminado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la cesión.

Se entiende que hay cesión del presente contrato cuando medie enajenación del derecho de dominio o sustitución del derecho de posesión o tenencia del inmueble o de la parte de éste al cual se le suministra el servicio público de gas combustible, salvo que las partes dispongan otra cosa. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. El/La nuevo/a propietario/a, poseedor/a o tenedor/a sucede en todos los derechos y obligaciones actuales y futuros al anterior, y podrá solicitar a LA EMPRESA la adecuación de los registros para que la cuenta figure a su nombre. Para efectos del cambio de propietario/a en los registros de LA EMPRESA, se deberá informar oportunamente de tal cambio, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición y libertad del inmueble.

En todo caso si algunas de las partes no informan de la enajenación del inmueble donde se presta el servicio a LA EMPRESA, el/la suscriptor/a inicial seguirá vinculado al contrato de servicios públicos domiciliarios en los términos consagrados en la Ley. Cuando por división del inmueble, alguna de las partes que goce del servicio pase a dominio de otra persona, deberá hacerse constar en la respectiva escritura cuál porción se reserva el derecho al servicio. Si no se hiciere así, el derecho al servicio quedará asignado a aquella sección del inmueble por donde se encuentre instalada la acometida.

TITULO III

ANEXO N° 1.

DE LAS GARANTIAS PARA EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD EN EL PAGO DEL SERVICIO DE GAS GLP Y DESAFECTACION DEL INMUEBLE ARRENDADO.

66.- Cuando un inmueble residencial sea entregado en arrendamiento, mediante contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, el arrendador del inmueble podrá mantener la solidaridad en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 o atender el procedimiento señalado en el Decreto 3130 de 2003, o por cualquier norma expedida con posterioridad que la adicione, complementen o modifique y el presente anexo, caso en el cual no será responsable solidariamente en el pago del servicio público domiciliario de GLP y el inmueble no quedará afecto al pago del mismo.

67.- DENUNCIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. El arrendador y/o el arrendatario deberán informar a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., a través del formato previsto para ello, de la existencia, terminación y/o renovación del contrato de arrendamiento, y en la misma diligencia anexar la(s) garantía(s) correspondiente(s) para su estudio. **PARÁGRAFO 1.** Una vez recibida la documentación respectiva, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación del formato para aceptarla o rechazarla, de acuerdo a las políticas establecidas por ella. En el evento que PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., no acepte la garantía remitida, deberá informarlo especificando las causas al arrendador y al arrendatario para que realice(n) los ajustes necesarios. En este caso se iniciará nuevamente el procedimiento anterior. No será necesario diligenciar nuevamente el formato de Denuncia del Contrato, salvo que la causa del rechazo se deba a errores u omisiones en el diligenciamiento del mismo. **PARÁGRAFO 2.** El propietario, poseedor y/o arrendador mantendrán la solidaridad sobre todo concepto inherente al servicio público domiciliario, entre otros, que hayan sido facturados por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., con anterioridad a la Denuncia del Contrato de arriendo.

68.- REQUISITOS FORMALES PARA EL ESTUDIO DE LA GARANTÍA. El arrendador y/o arrendatario al momento de la denuncia del contrato de arrendamiento deberán aportar los siguientes documentos, con el fin de que PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., proceda a realizar el estudio y análisis de la(s) garantía(s):

1. Formato de Denuncia de Contrato de Arriendo, debidamente diligenciado.

2. Fotocopia del Contrato de Arriendo.

3. Certificado de Tradición del Inmueble, con menos de treinta (30) días de expedición.

4. Que el inmueble se encuentre al día en el pago de la última facturación.

5. La garantía debidamente constituida, junto con los documentos exigidos en el formato para cada tipo de garantía.

PARÁGRAFO 1. En caso que el arrendador sea una persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá aportar copia del contrato de administración, o su equivalente, celebrado con el propietario del inmueble; certificado de matrícula ante la autoridad administrativa competente, según lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 820

de 2003. Además, deberá aportar certificado de existencia y representación legal, en caso de ser persona jurídica. **PARÁGRAFO 2.** Los costos que implique el estudio de las garantías serán a cargo del arrendatario y deberán ser canceladas al momento de la presentación de la garantía. **PARÁGRAFO 3.** En caso que el Arrendador y/o Arrendatario no presenten todos los documentos señalados anteriormente, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., requerirá, por una sola vez, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., decida sobre la garantía. Desde el

momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzará otra vez a correr el término de diez (10) días hábiles para dar respuesta por parte de PACIFICA ENERGY S.A.S. E.S.P.

69.- VALOR DE LA GARANTÍA O DEPÓSITO. El valor de la garantía o depósito no podrá exceder dos veces el valor del cargo fijo, más dos veces el cargo por conexión, más dos veces el valor por consumo promedio del servicio por estrato en un período de facturación. El cálculo del valor promedio de consumo por estrato en un período de facturación se realizará utilizando el consumo promedio del estrato al cual pertenece el inmueble a ser arrendado de los tres últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%). **PARÁGRAFO 1.** En aquellos casos donde el consumo del inmueble se encuentre por encima del promedio para el estrato asignado al momento de la Denuncia del Contrato de Arriendo, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá determinar el valor de la garantía según el promedio real de cada inmueble. **PARÁGRAFO 2.** Si después de aceptada la garantía el promedio de consumo del arrendatario fuere superior al promedio del estrato, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., puede ajustar hasta una vez al año el valor del depósito o la garantía de acuerdo con los promedios de consumo del arrendatario, considerando los tres últimos períodos de facturación del mismo. **PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a las garantías o depósitos previstos en el parágrafo 2º del presente artículo son a cargo del arrendatario. LA EMPRESA deberá informar de lo anterior al arrendador y al arrendatario. En el evento que el arrendatario no ajuste el valor de la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, será causal de suspensión del servicio hasta tanto no se ajuste la respectiva garantía.

70.- DURACIÓN DE LA GARANTÍA. Las garantías constituidas y aceptadas por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., tendrán una vigencia igual al período comprendido entre la fecha de la denuncia del contrato de arrendamiento y 2 meses más, posteriores, a la fecha de terminación del contrato de arrendamiento. Vencido el término del contrato en caso de ser renovado o prorrogado, el arrendatario deberá renovar también la(s) garantía(s), de conformidad con lo señalado en la

ley, y parágrafo 3º del numeral anterior, es decir, suspensión del servicio, hasta tanto, no se ajuste la respectiva garantía. **PARÁGRAFO:** Valor en Reclamo: Una vez notificada la terminación del contrato de arrendamiento, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., deberá informar al arrendador que no existen saldos pendientes. En el evento que existan valores en reclamo y perdiera vigencia la garantía se restablecerá automáticamente la solidaridad prevista en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.54.- Causales de Rechazo de las Garantías. A continuación, se relacionan, a título enunciativo, las causales que podrán implicar el rechazo de las garantías presentadas ante PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.:

- 1.- Que la(s) garantía(s) sea(n) inferior(es) al valor establecido en la ley y el contrato de condiciones uniformes.
- 2.- Que el servicio del inmueble se encuentre suspendido por cualquiera de las causales establecidas en la ley y el contrato de condiciones uniformes, salvo que el motivo de la suspensión sea subsanado al momento de la denuncia del contrato de arrendamiento.
- 3.- Que el Formato de Denuncio del Contrato de Arrendamiento no sea diligenciado correctamente, y no sea suscrito tanto por arrendador, como por arrendatario.
- 4.- Que las Pólizas de Seguros, garantías constituidas u otorgadas ante instituciones financieras o fiduciarias y, cualquier otra garantía expedida por entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, exija que PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., deba realizar algún pago, erogación parcial o total, tales como deducibles, cargos por manejo y rendimiento, entre otros, para hacer exigible la garantía, o contemple la cláusula de exclusión o exclusiones que impidan ejecutar completamente la garantía.
- 5.- Que el contrato denunciado ante PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., no sea de arrendamiento para vivienda urbana, o que el uso dado al servicio público domiciliario de GLP sea aquel que la regulación denomina como No Residencial (Comercial), o que funcione un negocio.

6.- Todas las demás situaciones que no brinden la(s) garantía(s) mínima(s) y suficientes, exigida(s)

en la ley para respaldar las obligaciones del Arrendatario ante PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

62.- VIGENCIA DE LA(S) GARANTÍA(S). Las garantías aceptadas por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P. perderán sus efectos, y por lo tanto se volverá al régimen de solidaridad establecido en la ley 142 de 1994, y sus normas modificatorias, cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

1.- Que al vencimiento del término del contrato de arrendamiento denunciado el Arrendatario y/o Arrendador no informe sobre la renovación del contrato y/o no renueve(n) ante PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., las garantías entregadas al momento de la denuncia del contrato.

y párrafo 3° del artículo 59 del anexo 2 del contrato de condiciones uniformes.

2.- Que la entidad financiera o aseguradora, vigilada por la Superintendencia Bancaria, sea intervenida o entre en proceso de liquidación obligatoria, que restrinja o dificulte seriamente el pago de sus obligaciones, y el arrendatario no sustituya la garantía, evento en el cual se encontrará incurso en causal de suspensión del servicio de conformidad con lo señalado en la ley,

3.- Cuando el Arrendador y/o Arrendatario notifique por escrito a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., la terminación del contrato de arrendamiento.

4.- Cuando el Arrendatario desarrolle en el inmueble, de manera total o parcial, un uso diferente al residencial.

5. Cuando el Contrato de Arrendamiento termine antes de la fecha reportada en la denuncia

71.- SOLICITUD DE NUEVOS SERVICIOS. Cuando PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., instale un nuevo servicio a un inmueble, el valor del mismo será responsabilidad exclusiva de quién solicite el servicio. Para garantizar su pago, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá exigir directamente las garantías previstas en la Ley y el contrato de condiciones uniformes, a menos que el solicitante sea el mismo propietario o poseedor del inmueble, evento en el cual el inmueble quedará afecto al pago. En este caso PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., determinará la cuantía y la forma de dichas garantías o depósitos. **PARÁGRAFO 1.** En el evento en que el arrendatario solicite a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., un nuevo servicio adicional a los básicos, se dará aplicación a lo establecido en el inciso anterior. El arrendatario podrá en cualquier momento requerir la cancelación o suspensión del servicio adicional solicitado por él mismo, caso en el cual le será devuelta la garantía o depósito a que haya lugar, sin que necesariamente medie la terminación del contrato de arrendamiento. **PARÁGRAFO 2.** PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá abstenerse de realizar la conexión e instalación del nuevo servicio y/o del servicio adicional al básico, hasta tanto el arrendatario no haya garantizado la(s) obligación(es) mencionadas en el presente numeral. **PARÁGRAFO 3.** Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que un servicio se considera no básico, cuando la solicitud del mismo no afecta el desarrollo ordinario para el que fue contratado, y que por lo tanto el servicio de GLP se mantendrá funcionando, adecuadamente, sin necesidad de realizar dicha intervención, por cuanto al momento de solicitarse los equipos e instalaciones cumplen con todas las disposiciones técnicas y de seguridad establecidas en la normatividad vigente.

72. PROCEDIMIENTO EN CASO DE MODIFICACIÓN EN EL USO DEL SERVICIO DE GAS GLP. Si durante la ejecución del contrato de Arrendamiento el arrendatario sin autorización de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., modifica el servicio de GLP es procederá de la siguiente manera:

1.- PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., suspenderá inmediatamente la conexión no autorizada.

cambio de uso que haga el arrendatario.

2.- PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., remitirá comunicaciones tanto al arrendador como al arrendatario, informándoles de la solicitud de

3.- Si el arrendador autoriza la conexión del Servicio No residencial, cesará la vigencia de la garantía.

TITULO IV

ANEXO N° 2. SANCIONES

63. HECHOS QUE DETERMINAN LAS SANCIONES: Además de la suspensión o del corte del servicio conforme a las causales establecidas en el presente contrato, el SUSCRIPTOR y/o usuario deberá a PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., por el uso no autorizado o fraudulento del servicio, los valores establecidos en el presente título.

74. SANCION POR DAR USO DISTINTO AL DECLARADO O CONVENIDO CON PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.: Por dar un uso distinto al declarado o convenido por causas imputables al SUSCRIPTOR y/o usuario, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., cobrará:

1. La diferencia entre los cargos por conexión, correspondientes al nuevo uso y los cargos en la situación autorizada, en cada caso que ésta sea positiva. En caso contrario no habrá lugar a devolución alguna. Si hay lugar a ello PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., cobrará los respectivos intereses moratorios.

2. Una sanción hasta de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes.

3. Se re liquidará el consumo, durante el tiempo de la situación irregular, a las tarifas que estén rigiendo para el nuevo uso y a la cantidad resultante se le descontará lo pagado por el usuario durante el mismo periodo, en caso que ésta sea positiva. En caso contrario no habrá lugar a devolución alguna. De no ser posible establecer fehacientemente el tiempo de permanencia de esta anomalía, se asumirá un periodo de seis (6) meses para calcular el consumo irregular.

75. SANCION POR FRAUDE Y ADULTERACION DE LOS EQUIPOS DE MEDICION: Por fraude en las conexiones o aparatos de medición o control, o por alteraciones que impidan su funcionamiento normal, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., cobrará al SUSCRIPTOR y/o USUARIO:

1. El valor del medidor incluido el IVA.

2. El valor de la Visita Técnica.

3. El consumo fraudulento, o sea la diferencia entre el consumo estimado por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., según el procedimiento descrito en el numeral 72 y el consumo registrado en el equipo de medida por el tiempo de permanencia de la anomalía, a las tarifas máximas vigentes. Si no es posible la determinación del consumo del periodo, se tomará como base para la liquidación un periodo de seis (6) meses.

4. Una sanción por valor de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

5. El valor de las investigaciones, inspecciones, costos judiciales, honorarios de abogado, y la instalación de equipos protectores que sean considerados necesarios por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P. **PARAGRAFO UNICO:** La reincidencia en el fraude de los equipos de medición da lugar a la cancelación del contrato; por lo tanto, si el consumidor desea seguir recibiendo el servicio, deberá previamente cancelar el valor del cargo por conexión vigente.

76. SANCION POR EFECTUAR CONEXIONES FRAUDULENTAS O SIN AUTORIZACION DE PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.: Por la instalación de mecanismos de conducción de flujo que permitan una vía alterna, obviando el paso por el medidor y el registro real del consumo en forma total o parcial, se cobrará:

1. El valor de la visita Técnica

2. El consumo fraudulento, o sea la diferencia entre el consumo estimado por PACIFICA ENERGY S.A.S

E.S.P., y el consumo registrado en el equipo de medida, por el tiempo de permanencia de la anomalía, según tarifas máximas vigentes. Si no es posible la determinación del consumo del periodo,



se tomará como base para la liquidación un periodo de seis (6) meses.

3. Una sanción por valor de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

4. El valor correspondiente a los gastos ocasionados por la reparación, cambio o instalación de acometidas, equipos de medición y demás elementos que componen el sistema de distribución domiciliaria.

5. El valor de las investigaciones, inspecciones, costos judiciales, honorarios de abogado y la instalación de equipos protectores que sean considerados necesarios por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P.

77. SANCION POR ALTERACION DE SELLOS: Por retirar, romper o adulterar los sellos instalados en los equipos de medición o que los existentes no correspondan a los instalados por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., se cobrará:

1. El valor de la Visita Técnica

2. El valor de cinco (5) salarios mínimos diarios legales

3. Si se evidencia que adicionalmente a la ruptura de sellos se presenta fraude por adulteración o manipulación del medidor, habrá lugar al cobro de las sanciones establecidas en el artículo 66 del presente contrato vigentes.

78. SERVICIO DIRECTO: Por efectuar conexiones no autorizadas por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., para obtener el servicio en forma directa, si no es SUScriptor y/o usuario, se aplicarán las sanciones de ley que haya lugar. A solicitud del sancionado, PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá adoptar por normalizar el servicio según lo previsto en el artículo siguiente.

79. NORMALIZACION DE ACOMETIDAS FRAUDULENTAS: Con el objeto de regularizar la prestación del servicio a usuarios que se encuentren conectados en forma no autorizada al sistema de distribución a través de acometidas fraudulentas. PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., promoverá su normalización en las condiciones que considere convenientes. Lo anterior sólo se realizará cuando PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., de oficio o por aviso de terceros, no haya detectado e indicado por escrito al usuario la existencia de la situación. Cuando PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., detecte una acometida fraudulenta, procederá a efectuar el taponamiento de la misma y adelantará las acciones a que haya lugar.

80. SANCION POR RECONEXION NO AUTORIZADA: Por efectuar sin autorización de PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., una reconexión del servicio, cuando éste ha sido suspendido, se cobrará una sanción equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

81. ESTIMACION DEL CONSUMO FRAUDULENTO: Para estimar el consumo fraudulento de un usuario residencial se tomará como base la capacidad instalada, multiplicada por el factor de utilización y por el tiempo de permanencia de la anomalía. De no ser posible establecer fehacientemente la duración de la misma, se tomarán ciento ochenta (180) días. La capacidad instalada y el factor de utilización diario por tipo de gasodoméstico que se indican en la tabla siguiente:

Tipo de Artefacto	Consumo Horario	Factor utilización (horas/días)
Estufa de 2 quemadores	0.32	3.07
Estufa de 3 quemadores	0.48	2.30
Estufa de 4 quemadores	0.64	1.88
Horno	2.26	0.11
Calentador de Tanque	2.26	0.50
Secadora de Ropa	0.99	0.51

Cuando el consumo fraudulento se origina en una Instalación comercial, la estimación del mismo se hará multiplicando la capacidad instalada (consumo de cada artefacto) por el tiempo de utilización diario, el cual no podrá ser inferior a ocho (8) horas, y por el periodo de permanencia de la anomalía. En caso de no ser posible establecer fehacientemente la duración de dicha anomalía, se tomarán ciento ochenta (180) días. Si el consumo fraudulento se origina en una instalación industrial, se procederá como en el caso de la instalación comercial, pero el tiempo de utilización diario no podrá ser inferior a doce (12) horas.

82. REVISION DE LAS INSTALACIONES: En los casos en que se necesite efectuar una visita al predio, se cobrará el valor correspondiente a un (1) salario mínimo diario legal vigente. El valor de la revisión obligatoria será el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes. A solicitud del usuario PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., podrá incluir el valor de la revisión en la factura mensual del servicio, con pago diferido hasta de veinticuatro (24) cuotas mensuales con los intereses comerciales correspondientes.

83. CAMBIO DE USO DEL SERVICIO O MODIFICACION DE CARGA: El SUScriptor y/o usuario sólo podrá utilizar el servicio público domiciliario de gas combustible para los fines estipulados en la solicitud de matrícula y/o contrato suscrito y aprobado por las partes. El cambio de uso del servicio sólo podrá ser autorizado por PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., previa presentación de la solicitud por escrito del SUScriptor y/o usuario, y se liquidarán todos los conceptos derivados de la prestación del servicio con el valor correspondiente a la nueva tarifa, según las tarifas vigentes.

84. FACTURACION DURANTE LA SUSPENSIÓN: Durante el periodo de suspensión PACIFICA ENERGY S.A.S E.S.P., facturará el cargo fijo, las deudas pendientes por consumos anteriores, valores de financiación por cargos de conexión, sanciones pecuniarias e interese moratorios o aquellos conceptos relacionados con la prestación del servicio. Cuando se compruebe que hay consumo en un inmueble que tiene el servicio suspendido, habrá lugar además al cobro de la sanción establecida en el artículo 71 del presente contrato.